

SEGURO DE COMPENSACI3N POR PÉRDIDA DE PASTOS

CONDICIONES

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan los valores de compensaci3n por gastos en alimentaci3n respecto del ganado bovino, ovino, caprino y equino, en los términos y para los riesgos especificados en estas condiciones.

El presente contrato de Seguro se rige por la Ley 87/1978 de 28 de diciembre de Seguros Agrarios Combinados, el Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre y por lo dispuesto en las presentes condiciones. Se aplicarán con carácter supletorio las disposiciones de la Ley de Contrato de Seguro 50/1980, de 8 de octubre. No requerirán aceptaci3n expresa las meras transcripciones o referencias a preceptos legales.

El Tomador en representaci3n de sus asegurados, en el caso de declaraciones de Seguros Colectivos y el Asegurado, en el caso de declaraciones de Seguro Individual, suscriben el presente condicionado, aceptando específicamente sus condiciones limitativas, que aparecen destacadas en negrita, y recibiendo en este acto copia del mismo.

APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACI3N SOCIAL DEL TOMADOR

--

Ref. de Seguro Colectivo
o Ref. Seguro Individual

--

 -

--

NIF

--

En, a dede

El Tomador del Seguro o el Asegurado

FIRMA Y SELLO

ÍNDICE

	<u>Página</u>
PRELIMINAR.....	3
Capítulo I: DEFINICIONES	4
Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO.....	8
1ª – GARANTÍAS	8
2ª – RIESGOS CUBIERTOS.....	8
3ª – EXCLUSIONES Y LIMITACIONES.....	12
4ª – PERIODO DE GARANTÍAS.....	12
5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS.....	13
Capítulo III: BIENES ASEGURABLES	14
6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN	14
7ª – TITULAR DEL SEGURO	15
8ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES	15
9ª – ANIMALES ASEGURABLES	16
10ª – CLASE DE EXPLOTACIÓN.....	17
Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO	18
11ª – PERIODOS DE SUSCRIPCIÓN	18
12ª – VALOR UNITARIO.....	18
13ª – NÚMERO DE ANIMALES.....	18
14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS	18
15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE EXPLOTACION Y MANEJO.....	18
16ª - PAGO DE LA PRIMA.....	19
17ª – ENTRADA EN VIGOR	22
18ª – PERIODO DE CARENIA.....	22
19ª – CAPITAL ASEGURADO	22
20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO.....	23
Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN.....	24
21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS.....	24
22ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE	24
23ª – FRANQUICIA	24
24ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	24
25ª – CONSULTA Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	25
26ª – SUBROGACIÓN ARBITRAJE Y JURISDICCIÓN	25
27ª - DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN AL TOMADOR	26
Capítulo VI - ANEXOS.....	27
ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS	27
ANEXO II – MÉTODO DE CÁLCULO DEL ÍNDICE DE VEGETACIÓN	28
ANEXO III – ZONAS HOMOGÉNEAS	32
ANEXO IV – CLASIFICACIÓN DE COMARCAS SEGÚN APROVECHAMIENTO DE PASTIZALES O BARBECHOS	53
ANEXO V - COMARCAS Ó ZONAS HOMOGÉNEAS CON SUS CORRESPONDIENTES ALTERNATIVAS POR FALTA DE DATO.	58
ANEXO VI. COMARCAS Y DECENAS QUE NECESARIAMENTE SE SUSTITUIRÁN POR ALGUNA DE LAS ALTERNATIVAS INDICADAS EN EL ANEXO V.	71

PRELIMINAR

Se trata de un seguro indexado en el que el siniestro, y la correspondiente indemnización, dependen del comportamiento del denominado índice de vegetación, no de la observación visual del pasto.

Este índice está relacionado con la cantidad, calidad y vigor de la vegetación presente en la superficie y su valor está relacionado con el nivel de la actividad fotosintética de la cubierta vegetal.

Este índice se calcula a partir de imágenes satelitales obtenidas por teledetección. De ahí se obtiene un valor decenal por comarca/zona homogénea que se compara con su media de la serie histórica de esa misma decena y comarca/zona homogénea. Cuando el índice actual se sitúa por debajo de su media a un determinado valor fijado en las presentes condiciones (umbral), se produce el siniestro y se activan las garantías correspondientes.

En este seguro no se realiza peritación in situ del daño, porque el mínimo indemnizable y el importe de la indemnización vienen igualmente predeterminados objetivamente en función del valor de dicho índice de acuerdo a lo previsto en las condiciones de la póliza.

Capítulo I: DEFINICIONES

ASEGURADO: Es la persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro, a quien corresponden los derechos derivados del contrato y las obligaciones que por su naturaleza le sean propias y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones y deberes que a éste corresponden.

ASEGURADOR: Persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado. Este seguro agrario combinado se efectúa en régimen de coaseguro, por las entidades integradas en el cuadro de coaseguro y representadas por la "Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados S.A." (en lo sucesivo Agroseguro) que es la administradora del mismo.

BENEFICIARIO: Persona física o jurídica que, previa cesión por el asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

CAPITAL ASEGURADO: La cantidad fijada en la póliza, que representa el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos y sobre el que se gira la pauta de prima. Estará fijado en la forma que se establece en la condición decimonovena.

CÓDIGO REGA: Serie alfanumérica de 14 dígitos asignada a cada explotación que identifica de forma exclusiva a cada explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).

DECENA: Es el conjunto de diez días en que se divide cada mes para el cálculo del Índice de Vegetación. La tercera decena del mes estará compuesta por el número de días que reste hasta su conclusión.

DECLARACIÓN DE SEGURO: El documento suscrito por el tomador, mediante el cual solicita la inclusión en las garantías del seguro de los animales que, de modo concreto, señale. La declaración podrá ser, según el tipo de suscripción:

- **DECLARACIÓN DE SEGURO INDIVIDUAL:** La declaración en la que el titular de la explotación que se asegura es una sola persona física o jurídica, quien figurará en aquélla en calidad de asegurado.
- **APLICACIÓN A SEGURO COLECTIVO:** La declaración mediante la cual, un asociado, de la persona jurídica que actúa como tomador de un seguro colectivo, incluye en éste, en calidad de asegurado, las explotaciones de igual clase de las que es titular.

DURACIÓN DE GARANTÍAS: periodo de tiempo en el que la explotación se encuentra amparada por las coberturas de la póliza.

ESPECIE: Conjunto de animales con características comunes que les permite reproducirse entre sí dando lugar a descendencia fértil. En este seguro se consideran las siguientes: vacas, ovejas, cabras y caballos.

EXPLOTACIÓN: conjunto de bienes organizados empresarialmente para la actividad de producción bovina, equina, ovina y caprina, que tienen asignados un único número a efectos del Registro de explotaciones ganaderas (R.E.G.A.).

GRUPO DE RAZAS: Distintas agrupaciones de animales pertenecientes a la misma especie en torno a sus características zootécnicas (morfología, orientación productiva, aptitud, conformación, pureza, etc.)

ÍNDICE DE VEGETACION: Es el indicador de la actividad de la vegetación que determina la existencia de daño y la ocurrencia de siniestro, tal y como se describe en el anexo II.

ÍNDICE DE VEGETACIÓN ACTUAL: Es el Índice de Vegetación de cada decena del periodo de garantía, calculado para cada zona homogénea de pastoreo, según el anexo II a partir del Máximo Valor Compuesto Decenal (M.V.C.D.).

ÍNDICE DE VEGETACIÓN GARANTIZADO. Se distinguen cuatro estratos de garantía:

- Estrato 1: Índice de Vegetación Medio de cada decena, calculado para cada zona homogénea de pastoreo, según el anexo II, menos 0,3 veces la desviación típica del mismo, para la misma decena.
- Estrato 2: Índice de Vegetación Medio de cada decena, calculado para cada zona homogénea de pastoreo, según el anexo II, menos 0,7 veces la desviación típica del mismo, para la misma decena.
- Estrato 3: Índice de Vegetación Medio de cada decena, calculado para cada zona homogénea de pastoreo, según el anexo II, menos 1,2 veces la desviación típica del mismo, para la misma decena.
- Estrato 4: Índice de Vegetación Medio de cada decena, calculado para cada zona homogénea de pastoreo, según el anexo II, menos 1,5 veces la desviación típica del mismo, para la misma decena.

Tanto el índice de vegetación medio como la desviación típica se multiplicarán por el factor 0,99 a efectos del cálculo del índice de vegetación garantizado.

ÍNDICE DE VEGETACIÓN MEDIO: Es el Índice de Vegetación de cada decena, calculado para cada zona homogénea de pastoreo, según el anexo II, como media aritmética de los índices de vegetación de la serie de enero de 2012 a septiembre 2024.

INFRASEGURO: Situación en la que el Valor de las explotaciones incluidas en la declaración es superior a su Valor Asegurado.

LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN: Son los que las condiciones del seguro establezcan como máximo a indemnizar para cada animal o siniestro.

MÁXIMO VALOR COMPUESTO DECENAL: Es el valor máximo de las lecturas diarias de cada decena para cada pixel. Representa el indicador de la actividad de los pastos en cada una de las decenas naturales del año, eliminando los efectos de las nubes, las discrepancias producidas por la diferente iluminación en cada uno de los diez días y demás efectos perturbadores.

MÍNIMO INDEMNIZABLE: Daño mínimo producido por un riesgo cubierto y que debe superarse para poder tener derecho a indemnización.

PASTOS: Superficie de terreno susceptible de producir alimento para ganado, tales como: pastizales, praderas, rastrojos, barbechos, matorrales, etc. Se han clasificado según su aprovechamiento sea Pastizal o Barbecho tal y como se especifica en el anexo IV para cada comarca o zona homogénea.

PÓLIZA: Conjunto de documentos que contienen las condiciones reguladoras del seguro, formando parte de ellas, la declaración de seguro individual o colectiva y aplicaciones de esta última junto a estas condiciones.

PRIMA: El precio del seguro. El recibo incluye la tasa de reaseguro del Consorcio de Compensación de Seguros; los impuestos que sean de legal aplicación, e indica, la parte a cargo del tomador del seguro, el importe de la subvención del Estado y de las Comunidades Autónomas y, en su caso, los descuentos, bonificaciones y recargos.

RÉGIMEN: Forma de explotación de los animales relacionada con la forma de vinculación al terreno en el que se desarrolla la producción, con los medios empleados para su explotación, su manejo, etc.

REGLA DE EQUIDAD: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra la prima satisfecha respecto a la que debería haber aplicado, de acuerdo con el contrato del seguro.

REGLA PROPORCIONAL: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra el capital asegurado respecto al valor real de la explotación, de acuerdo con el contrato del seguro.

SEGURO INDEXADO: Contrato de seguro en el que el siniestro se produce cuando un determinado índice alcanza el valor prefijado a tal efecto en la póliza, no siendo necesaria la peritación de daños in situ porque el importe de la indemnización está igualmente prefijado en función del valor de dicho índice.

En el presente caso, el índice en cuestión es el denominado índice de vegetación.

El siniestro solo se produce cuando el índice del año en vigor para cada decena y comarca/zona homogénea alcanza un determinado valor fijado en las presentes condiciones (umbral) por debajo de su media histórica para iguales decenas y comarcas/zonas homogéneas.

SINIESTRO: El hecho que constituye la realización del riesgo, en las condiciones, con los límites y las circunstancias previstas en el contrato.

SISTEMA DE PRODUCCIÓN: sistema utilizado para la gestión agropecuaria y producción de alimentos y que combina las prácticas culturales de un determinado modo para la obtención de productos con determinadas características (tradicional, ecológica...).

SOBRESEGURO: Situación en la que el Valor Real de las explotaciones incluidas en la declaración es inferior a su Valor Asegurado.

TIPO DE ANIMAL: Grupo de animales de la explotación que se diferencian atendiendo a criterios de edad, sexo, pureza etc. para cada especie y grupo de razas.

TOMA DE EFECTO DEL SEGURO: Momento en que se hacen efectivas las coberturas, una vez producida la entrada en vigor y transcurrido el periodo de carencia.

TOMADOR DE SEGURO: Persona física o jurídica que pacta y suscribe el contrato de seguro asumiendo las obligaciones que de dicho contrato se derivan, salvo aquellas que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

TRATANTES U OPERADORES COMERCIALES: aquellas explotaciones pertenecientes a cualquier persona física o jurídica registrada en la actividad, dedicada directa o indirectamente a la compra y venta de animales con fines comerciales inmediatos, que tiene una cifra de negocio regular con dichos animales y que en un plazo máximo de 30 días, después de adquirir los animales, los vende o los traslada de las primeras instalaciones a otras que no le pertenecen.

VALOR DE LA EXPLOTACIÓN: es la suma de los resultados de multiplicar el número de animales asegurables, presentes en la explotación, por su Valor unitario.

VALOR DE COMPENSACIÓN: Cuantía económica que con arreglo a la decena e Índice de Vegetación corresponde abonar por cabeza de Reproductor en caso de siniestro.

VALOR UNITARIO (V.U.): Valor económico por unidad de producción (animales o metros cuadrados) que el Asegurado haya declarado entre el máximo y el mínimo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Será único para cada uno de los tipos de animal asegurados.

Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO

1ª – GARANTÍAS

Por el presente Seguro se cubren los “Valores de Compensación” establecidos, para sufragar el mayor gasto derivado de la necesidad de suplemento de alimentación del ganado reproductor.

2ª – RIESGOS CUBIERTOS

I. GARANTÍA BÁSICA

El “valor de compensación” se establecerá a partir del resultado de los índices de vegetación, cuando, durante el período de garantía y con los límites y exclusiones establecidos en las presentes condiciones, el Índice de Vegetación Actual de cada decena comprendida dentro del período de garantía, calculado para cada zona homogénea de pastoreo según el anexo II, se encuentra por debajo del Índice de Vegetación Garantizado, de acuerdo con el garantizado elegido y que figura en estas condiciones.

Este seguro, se trata de un seguro indexado, por lo que tanto la existencia del siniestro cómo del daño, dependerá del resultado de los índices de vegetación y umbrales establecidos en estas condiciones.

A estos efectos se establecen 2 garantizados:

- Garantizado Estándar: (Umbral de referencia para la compensación estándar) cuando el Índice de Vegetación Actual se encuentra por debajo de los estratos garantizados 2 ó 4.
- Garantizado Superior: (Umbral de referencia para la compensación superior) cuando el Índice de Vegetación Actual se encuentra por debajo de los estratos garantizados 1 ó 3.

Se establecen, a efectos del Seguro, diferentes valores de compensación por decena con siniestro según periodo del año, estrato de garantía, tabla de valoración y Grupo de ámbito de aplicación, según las definidas en la Condición 6ª. Los valores de compensación resultan del producto de estos porcentajes por el cociente entre el valor asegurado y el número de decenas del año (36), y son aplicables a todas las comarcas / zonas homogéneas pertenecientes al mismo grupo.

Grupo 1 (Pirineos)

	Coeficientes de indemnización para cada uno de los estratos garantizados.			
	Tabla Normal		Tabla Mejorada	
Periodos de Garantía	Estrato 1 o Estrato 2	Estrato 3 o Estrato 4	Estrato 1 o Estrato 2	Estrato 3 o Estrato 4
P1 (1 de abril a 30 de abril)*	30%	50%	40%	70%
P2 (1 de mayo a 31 de julio)*	55%	150%	80%	150%
P3 (1 de agosto a 30 de noviembre)*	35%	75%	50%	75%

Grupo 2 (Cantábrico)

	Coeficientes de indemnización para cada uno de los estratos garantizados.			
	Tabla Normal		Tabla Mejorada	
Periodos de Garantía	Estrato 1 o Estrato 2	Estrato 3 o Estrato 4	Estrato 1 o Estrato 2	Estrato 3 o Estrato 4
P1 (1 de febrero a 31 de marzo)*	30%	60%	40%	80%
P2 (1 de abril a 30 de junio)*	50%	100%	70%	100%
P3 (1 de julio a 31 de agosto)*	20%	50%	40%	80%
P4 (1 de septiembre a 30 de noviembre)*	30%	60%	40%	60%

Grupo 3 (Resto de Aragón y Cataluña)

Coeficientes de indemnización para cada uno de los estratos garantizados.				
	Tabla Normal		Tabla Mejorada	
Periodos de Garantía	Estrato 1 o Estrato 2	Estrato 3 o Estrato 4	Estrato 1 o Estrato 2	Estrato 3 o Estrato 4
P1 (1 de diciembre del año de suscripción a 28 de febrero del año siguiente)	10%	20%	20%	50%
P2 (1 de marzo a 30 de junio)*	50%	115%	70%	115%
P3 (1 de julio a 31 de agosto)*	10%	20%	20%	40%
P4 (1 de septiembre a 30 de noviembre)*	20%	60%	30%	60%

Grupo 4 (Centro)

Coeficientes de indemnización para cada uno de los estratos garantizados.				
	Tabla Normal		Tabla Mejorada	
Periodos de Garantía	Estrato 1 o Estrato 2	Estrato 3 o Estrato 4	Estrato 1 o Estrato 2	Estrato 3 o Estrato 4
P1 (1 de octubre del año de suscripción a 30 de noviembre del mismo año)	30%	70%	50%	80%
P2 (1 de diciembre del año de suscripción a 28 de febrero del año siguiente)	10%	20%	30%	50%
P3 (1 de marzo a 31 de marzo)*	30%	80%	50%	80%
P4 (1 de abril a 30 de abril)*	40%	110%	60%	110%
P5 (1 de mayo a 30 de junio)*	50%	150%	50%	150%

Grupo 5 (Extremadura)

	Coeficientes de indemnización para cada uno de los estratos garantizados.			
	Tabla Normal		Tabla Mejorada	
Período de Garantía	Estrato 1 o Estrato 2	Estrato 3 o Estrato 4	Estrato 1 o Estrato 2	Estrato 3 o Estrato 4
P1 (1 de octubre del año de suscripción a 30 de noviembre del mismo año)	30%	60%	50%	70%
P2 (1 de diciembre del año de suscripción a 28 de febrero del año siguiente)	20%	45%	40%	60%
P3 (1 de marzo a 30 de junio)*	40%	100%	70%	115%

Grupo 6 (Andalucía)

	Coeficientes de indemnización para cada uno de los estratos garantizados.			
	Tabla Normal		Tabla Mejorada	
Periodos de Garantía	Estrato 1 o Estrato 2	Estrato 3 o Estrato 4	Estrato 1 o Estrato 2	Estrato 3 o Estrato 4
P1 (1 de octubre del año de suscripción a 30 de noviembre del mismo año)	30%	55%	40%	70%
P2 (1 de diciembre del año de suscripción a 31 de enero del año siguiente)	10%	35%	20%	35%
P3 (1 de febrero a 28 de febrero)*	20%	40%	40%	60%
P4 (1 de marzo a 30 de junio)*	35%	90%	50%	100%

Grupo 7 (Baleares)

Coeficientes de indemnización para cada uno de los estratos garantizados.				
Periodos de Garantía	Tabla Normal		Tabla Mejorada	
	Estrato 1 o Estrato 2	Estrato 3 o Estrato 4	Estrato 1 o Estrato 2	Estrato 3 o Estrato 4
P1 (1 de octubre del año de suscripción a 30 de noviembre del mismo año)	30%	70%	40%	70%
P2 (1 de diciembre del año de suscripción a 31 de enero del año siguiente)	10%	40%	20%	40%
P3 (1 de febrero a 28 de febrero)*	30%	55%	40%	60%
P4 (1 de marzo a 30 de junio)*	40%	100%	50%	100%

(*) Corresponden al año siguiente al de suscripción.

3ª – EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

Queda siempre excluida de las garantías del Seguro la merma de la actividad de la vegetación cuando sea consecuencia de los siguientes hechos:

1. Efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.
2. Actos políticos, sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos y sabotajes, así como los daños ocasionados como consecuencia de actos o acciones terroristas, guerra civil o internacional dentro del país, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.

Los provocados por mala fe del asegurado o por infracción de preceptos dictados por autoridades y organismos competentes.

4ª – PERIODO DE GARANTÍAS

Las garantías se dividen en diferentes periodos, según se trate de uno u otro grupo de comarcas:

Grupo 1 Pirineos: Del 1 de abril al 30 de noviembre.

Grupo 2 Cantábrico: Del 1 de febrero al 30 de noviembre.

Grupo 3 Resto de Aragón y Cataluña: Del 1 de diciembre del año de contratación al 30 de noviembre del año siguiente.

Grupo 4 Centro: Del 1 de octubre del año de contratación al 30 de junio del año siguiente.

Grupo 5 Extremadura: Del 1 de octubre del año de contratación al 30 de junio del año siguiente.

Grupo 6 Andalucía: Del 1 de octubre del año de contratación al 30 de junio del año siguiente.

Grupo 7 Baleares: Del 1 de octubre del año de contratación al 30 de junio del año siguiente.

5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS

El asegurado podrá elegir la combinación de garantizados y tablas de coeficientes según se describe en el anexo I.

El asegurado podrá elegir para todas las explotaciones de su póliza entre los dos garantizados posibles:

- Garantizado estándar en el que los estratos de garantías serán el 2 y el 4 tal y como se definen en la condición segunda y en las definiciones.
- Garantizado superior en el que los estratos de garantías serán el 1 y 3 tal y como se definen en la condición segunda y en las definiciones.

Así mismo el asegurado podrá elegir entre una de las dos tablas de coeficientes de indemnización – tabla normal o tabla mejorada - establecidos en la condición segunda para cada uno de los grupos de comarcas.

Las coberturas elegidas de garantizado y de tipo de tabla serán las mismas para todas las explotaciones incluidas en la declaración de seguro.

Capítulo III: BIENES ASEGURABLES

6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de este seguro se extiende a todas las explotaciones asegurables del territorio nacional, salvo la Comunidad de Canarias.

Se divide en zonas homogéneas de pastoreo, las cuales coincidirán con comarcas agrarias, con excepción de Navarra, Zaragoza, Huesca, Barcelona, Lleida, Girona, Granada y el resto de comarcas/zonas especificadas en el anexo III, cuyas zonas homogéneas se definen en el mismo anexo.

A efectos del seguro se divide el ámbito de aplicación en 7 grupos de Comunidades Autónomas/Provincias/comarcas/zonas:

GRUPO 1 PIRINEOS incluye:

Navarra: Zona I, Zona II y Zona XI

Huesca: Zona I, Zona II y Zona III

Lleida: Zona I, Zona II, Zona III, Zona V, Zona XI, Zona XII, Zona XIII, Zona XVI
Zona XVII, Zona XVIII y Zona XIX

Girona: Zona I, Zona II, Zona VIII

Barcelona: Zona I

GRUPO 2 CANTÁBRICO incluye:

CCAA: Galicia, Asturias, Cantabria

Provincias: Guipúzcoa, Vizcaya

Comarcas: Álava: Cantábrica, Estribaciones Gorbea, Llanada Alavesa

Navarra: Zona III a la Zona X (inclusive) y la Zona XII

Burgos: Merindades

GRUPO 3 RESTO DE ARAGON Y CATALUÑA incluye:

El resto de zonas y provincias de Aragón y Cataluña no incluidas en el grupo pirineos

GRUPO 4 CENTRO:

CCAA: Castilla y León a excepción de la comarca Merindades de Burgos, Madrid, Castilla la Mancha, Comunidad Valenciana, Murcia y La Rioja

Comarcas: Navarra: Zonas XIII y XIV

Álava: Valles Alaveses, Montaña, Rioja Alavesa

Cáceres: Hervás, Jaraíz de la Vera Norte y Jaraíz de la Vera Sur.

GRUPO 5 EXTREMADURA:

Comarcas: Todas las comarcas de Extremadura excepto Hervás, Jaraíz de la Vera Norte y Jaraíz de la Vera Sur.

GRUPO 6 ANDALUCIA:

C.A: Andalucía

GRUPO 7 BALEARES:

C.A: Baleares

Tomador y asegurado se obligan a comunicar los traslados a distinta zona homogénea de pastoreo 15 días antes del traslado. En caso de incumplimiento, la garantía en la nueva zona homogénea tomará efecto cuando se cumpla una decena completa (la primera decena), transcurridos treinta días desde de la recepción de la comunicación por Agroseguro.

7ª – TITULAR DEL SEGURO

El titular del seguro será el titular de la explotación o subexplotación que figure como tal en el código REGA. Igualmente podrá ser titular de la póliza toda aquella persona física o jurídica, que teniendo interés en el bien asegurable, figure en algún apartado de dicho código REGA o en el registro individual de identificación animal (RIIA).

El asegurado deberá incluir todas las explotaciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación en una única declaración de seguro.

8ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES

Son asegurables las explotaciones que cumplan los siguientes requisitos:

1. Se encuentren inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), y tengan asignado un código de explotación conforme a lo establecido en la legislación vigente.
2. Cumplir lo establecido en la legislación vigente en cuanto a la identificación individual de sus animales; registro actualizado en el Libro de Registro de Explotación diligenciado.

Se considerará como domicilio de la explotación el que figure en el Libro de Registro de Explotación.

Tendrán consideración de explotaciones diferentes para un mismo asegurado:

- Aquellas que disponen de un Libro de Registro de Explotación diferente.

- Las que tienen un régimen de manejo diferente en el mismo Libro de Registro de Explotación.

Las explotaciones objeto de aseguramiento gestionadas por un mismo ganadero o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

No podrán suscribir el seguro:

- Las explotaciones de tratantes u operadores comerciales.
- Las explotaciones de sementales destinados a inseminación artificial.
- Las de cebo intensivo.
- Los centros de ocio y/o enseñanza.
- Los centros de animales de experimentación.
- Los núcleos zoológicos.
- Los mataderos.
- Las explotaciones de autoconsumo.

Regímenes de manejo:

- Lácteo
- Extensivo

9ª – ANIMALES ASEGURABLES

Para que un animal se encuentre amparado por las garantías del seguro, deberá estar necesariamente identificado a título individual mediante el sistema de identificación y registro de los animales que establecen la legislación vigente. No estará asegurada y consecuentemente no se indemnizará por ningún animal que, aun estando identificada individualmente, no figure adecuadamente inscrito en sus preceptivos registros.

Se podrán asegurar las siguientes especies y grupos de razas:

Especie Bovina:

- Grupo de razas lácteas
- Grupo de razas cárnicas
- Grupo de razas de lidia

Especie Equina:

- Todos los grupos de razas

Especies Ovina y Caprina:

- Todos los grupos de razas

A efectos del Seguro se considera un único tipo de animal el REPRODUCTOR. Se consideran como tales los siguientes grupos:

- Sementales: Machos destinados a monta natural. Deben ser manejados de acuerdo con su fin y su número estar acorde a la dimensión de la explotación. Su edad debe ser igual o superior a 24 meses para el ganado bovino, 36 meses para el ganado equino y 12 meses para el ganado ovino y caprino.
- Otros animales machos: Machos bovinos, no destinados a reproductores, mayores o iguales a 24 meses.
- Hembras Reproductoras: Hembras, cuya edad sea igual o superior a 17 meses para ganado bovino de leche, 22 meses para el ganado bovino de carne, 24 meses para el ganado bovino de lidia, 36 meses para el ganado equino y 12 meses para el ganado ovino y caprino.

No se admitirán modificaciones del número de animales asegurados durante la vigencia de la póliza.

10ª – CLASE DE EXPLOTACIÓN

A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento, para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran las clases de explotación siguientes:

- Clase I: Ganado Bovino Reproductor.
- Clase II: Ganado Ovino y Caprino Reproductor.
- Clase III: Ganado Equino Reproductor en extensivo.

Consecuentemente, el ganadero que suscriba el seguro deberá incluir la totalidad de las producciones asegurables que posea en explotaciones de la misma clase dentro del ámbito de aplicación de este seguro en una misma póliza.

El asegurado que desee incluir en una misma declaración de seguro animales de distinta clase, deberá hacerlo en una única póliza y con la misma elección de coberturas.

Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

11ª – PERIODOS DE SUSCRIPCIÓN

El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

12ª – VALOR UNITARIO

El valor del suplemento alimenticio, será el precio unitario de aseguramiento para los animales que tenga la explotación, y únicamente a efectos de pago de primas e importe de indemnizaciones serán elegidos libremente por el Ganadero, debiendo respetar los máximos y mínimos establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Los precios afectarán a todos los animales asegurados de la misma clase.

13ª – NÚMERO DE ANIMALES

Al suscribir el seguro, el asegurado declarará el número de reses asegurables que habitualmente pertenecen a cada una de sus explotaciones, teniendo en cuenta los inscritos en el Libro de Registro de Explotación o en el Registro previsto en el caso del ganado equino.

14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS

Se beneficiarán de una bonificación en la prima del seguro del 5 por ciento, aquellos asegurados que hayan contratado este seguro en la última campaña y suscriban en la presente campaña una declaración de seguro. En el caso de los grupos 4 –Centro-, 5- Extremadura-, 6- Andalucía – y 7 – Baleares, además deberán efectuar el pago de la prima correspondiente antes del 1 de agosto.

15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE EXPLOTACION Y MANEJO

Serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Manejo y Explotación, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

El incumplimiento grave de las Condiciones Técnicas Mínimas de Manejo y Explotación llevará aparejada la pérdida del derecho a indemnización, con suspensión de las garantías hasta tanto no se verifique el cumplimiento de las mismas.

16ª - PAGO DE LA PRIMA

1. SEGURO NO RENOVABLE

Una vez realizada la declaración de seguro en el período de suscripción establecido, se procederá al pago de la prima única, que podrá efectuarse al contado o fraccionado.

A) PAGO AL CONTADO

A1) Pago por domiciliación bancaria

El pago se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta bancaria especificada en la declaración de seguro.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro que se reciba en Agroseguro fuera del período de suscripción establecido, así como aquella otra en la que, aun recibida dentro de dicho plazo, no pueda realizarse el cobro íntegro de la prima.

Aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, se considerarán válidas si se reciben en Agroseguro hasta el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará o cargará el importe correspondiente a dicha regularización, según proceda, en la cuenta bancaria especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que, en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

A2) Pago por transferencia bancaria

Excepcionalmente, se podrá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en cualquiera de las cuentas que esta designe al efecto, siempre que en la propia transferencia quede identificado el número de póliza, el NIF del asegurado y el código de la línea de seguro.

De no figurar alguno de los conceptos anteriores, o si existiera una diferencia entre el importe de la prima a pagar y el importe abonado en la transferencia, la contratación será nula y se procederá a la devolución del importe de la transferencia a la cuenta de origen, no surtiendo efecto alguno la declaración de seguro.

El pago deberá realizarse en el período de suscripción establecido, admitiéndose, para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

La fecha de pago será la que figure en el justificante bancario como fecha de la transferencia, debiendo remitir copia de dicho justificante a Agroseguro cuando le sea requerido.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro, cuya prima no haya sido pagada en la forma y plazos establecidos.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará el importe correspondiente a dicha regularización en la cuenta del tomador, o en el caso de cargo, el tomador del seguro deberá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en la cuenta especificada para tal efecto.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que, en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

B) PAGO FRACCIONADO

Se podrá acceder a esta forma de pago, cuando en el momento de suscribir la declaración de seguro, se cumplan los dos requisitos siguientes:

- El seguro debe tener en el momento de la contratación, un coste a cargo del tomador superior al importe mínimo que establece la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) para poder conceder un aval por las cantidades aplazadas.
- El asegurado debe tener contratado el correspondiente aval afianzado de SAECA, por una cuantía que debe cubrir al menos el importe de las siguientes fracciones.

El pago de la prima única se realizará en fracciones, según se indica a continuación:

- 1) Primera fracción: se corresponderá al menos con la cuantía o porcentaje, establecido por SAECA en el momento de la contratación, del importe del coste del seguro a cargo del tomador, más el total de la cuantía que corresponda por el fraccionamiento y el aval, que serán abonados en el mismo momento de la suscripción del seguro.

El pago de esta primera fracción se realizará de la misma forma establecida para el pago al contado.

En el caso de que el aval afianzado no alcanzará el total de las siguientes fracciones, el exceso por encima del importe avalado deberá ser abonado en la primera fracción, de no ser así, se entenderá que la primera fracción no ha sido abonada y por tanto no tendrá efecto el pago ni la declaración de seguro, que será nula.

- 2) Siguientes fracciones: se corresponderán con el resto del importe del coste del seguro a cargo del tomador no abonado en la primera fracción, que será pagado mediante recibo que se presentará al cobro en los plazos previstos en la declaración de seguro.

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta del asegurado especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

Las siguientes fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que, intentado el cobro, se produjese la devolución del recibo.

En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de las primas, Agroseguro cargará el importe correspondiente a dicha regularización, en la cuenta bancaria del asegurado especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro. En caso de abono, se reducirá la cuantía de las siguientes fracciones. **Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que, en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.**

2. SEGURO RENOVABLE

2.1. PRIMERA PRIMA

Podrá realizarse el pago al contado o fraccionado, siendo de aplicación todo lo establecido para el seguro no renovable, pero realizando todos los pagos mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

2.2. PRIMAS SUCESIVAS

La prima de los periodos sucesivos, será la que resulte de aplicar al capital asegurado las tarifas que se establezcan en cada Plan de Seguros, fundadas en criterios técnico actuariales, establecidos en cada momento por Agroseguro, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías y las modificaciones en el valor de los bienes asegurados.

Agroseguro, al menos con 2 meses de antelación al vencimiento del contrato, notificará al tomador y al asegurado la prima para cada nuevo período de cobertura, comunicando la fecha de presentación al cobro del recibo correspondiente en la cuenta bancaria especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

El pago de la prima única se realizará al contado o de forma fraccionada, siendo de aplicación lo establecido para el seguro no renovable, pero realizando todos los pagos mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro y además aplicando los siguientes aspectos según la forma de pago elegida:

A) PAGO AL CONTADO POR DOMICILIACIÓN BANCARIA

El pago de las sucesivas primas se hará al vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro al cobro mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

En caso de falta de pago de una de las primas sucesivas, el contrato queda resuelto un mes después del día de vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro a la notificación de dicha circunstancia al tomador y al asegurado.

B) PAGO FRACCIONADO POR DOMICILIACIÓN BANCARIA

Primera fracción: el pago de la primera de las fracciones de las sucesivas primas se hará al vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro al cobro mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

En caso de falta de pago de la primera de las fracciones de la prima sucesiva, el contrato queda resuelto un mes después del día de vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro a la notificación de dicha circunstancia al tomador y al asegurado.

Siguientes fracciones: se presentarán al cobro mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para el pago de la prima y en los plazos previstos en la declaración de seguro.

En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

17ª – ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida:

- 1) Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.
- 2) Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

Si el asegurado vuelve a contratar o renueva el seguro en los diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la declaración de seguro anterior, la fecha de entrada en vigor coincidirá con la de la declaración de seguro vencida, pero con una anualidad más.

La toma de efecto se producirá el día de inicio del periodo de garantías.

18ª – PERIODO DE CARENCIA

Esta línea de seguro no tiene periodo de carencia.

19ª – CAPITAL ASEGURADO

El capital asegurado se fija en el 100% del valor declarado de la explotación.

VALOR DE LA EXPLOTACIÓN:

El valor de la explotación a efectos del seguro es el resultado de multiplicar el número de animales asegurables adecuadamente inscritos por el precio unitario de aseguramiento elegido.

VALOR DECLARADO DE LA EXPLOTACIÓN:

El valor declarado de la explotación a efectos del seguro es el resultado de multiplicar el número de animales declarados por el asegurado al realizar su declaración de seguro por el precio unitario de aseguramiento elegido.

20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO

El tomador del seguro y asegurado, están obligados a:

- I - Incluir en la declaración de seguro la totalidad de animales asegurables de la misma clase, de todas las explotaciones que posea en el territorio nacional. El incumplimiento de esta obligación salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.**
- II - Mantener actualizado el Libro de Registro de Explotación, así como las inscripciones previstas para el ganado equino según la normativa vigente. Los defectos graves en la identificación e inscripción de las reses, darán lugar a la suspensión de las Garantías hasta la acreditación de que el Libro de Registro de Explotación ha sido actualizado.**
- III - Permitir a Agroseguro y a los técnicos por ella designados, la inspección en todo momento de los bienes con la finalidad de determinar el cumplimiento de las condiciones técnicas en la explotación de los animales asegurados, así como el acceso a la documentación que obre en su poder relacionada con el objeto del seguro.**

El incumplimiento de las obligaciones previstas en este apartado, cuando impidan la adecuada determinación de la contingencia y la inspección de los bienes asegurados, llevarán aparejada la pérdida del derecho a indemnización que pudiera corresponder al asegurado.
- IV - Comunicar a la mayor brevedad todas las circunstancias susceptibles de agravar el riesgo, muy especialmente el traslado a otra zona y cualesquiera incidencias dañosas.**
- V - Cumplir las condiciones técnicas de explotación y manejo establecidas en la Orden Ministerial reguladora de este seguro.**

El incumplimiento de las obligaciones IV y V dará derecho a Agroseguro a reducir su prestación, en la proporción oportuna, teniendo en cuenta el grado de culpa del asegurado y la importancia de los daños derivados del citado incumplimiento o, en su caso, a ajustar el importe de la indemnización, reduciéndola proporcionalmente a la diferencia entre la prima pagada y la que correspondería aplicar de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Si mediara dolo o culpa grave del tomador o asegurado, quedará Agroseguro liberado del pago de la prestación.

Las declaraciones intencionadamente falsas, formuladas por el tomador del seguro o asegurado liberan a Agroseguro del pago de la indemnización que pudiera corresponderle.

Tomador y asegurado se obligan a comunicar los traslados a distinta zona homogénea de pastoreo 15 días antes del traslado. En caso de incumplimiento, la garantía en la nueva zona homogénea tomará efecto cuando se cumpla una decena completa (la primera decena), transcurridos treinta días desde de la recepción de la comunicación por Agroseguro. Solo se tendrán en cuenta los traslados cuando impliquen al menos 10 animales asegurados. Si la explotación tiene menos de 10 animales, solo se tendrá en cuenta el traslado cuando este sea por el total de los animales asegurados de la explotación.

Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN

21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

Al tratarse de un seguro indexado, el asegurado o el tomador no realizarán declaración de siniestro.

Agroseguro procederá a la determinación de la ocurrencia del siniestro a través de la información ofrecida por las imágenes de satélite procesadas diariamente por la Empresa TRAGSATEC, operador designado para este fin, que publicará los resultados del procesamiento en la página web de Agroseguro (www.agroseguro.es) para que en cualquier momento puedan ser consultados por el asegurado.

22ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE

El mínimo indemnizable se establece en más de tres decenas, en las que, en la zona homogénea de pastoreo y durante las garantías, el Índice de Vegetación Actual sea inferior al Índice de Vegetación Garantizado, teniendo en cuenta los valores especificados en el anexo II.

23ª – FRANQUICIA

No se aplicará franquicia.

24ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Al finalizar las garantías se procederá a:

- La verificación de que se ha superado el mínimo indemnizable según la Condición vigesimosegunda.
- El cálculo de las decenas que están por debajo del Índice de Vegetación Garantizado, en cada uno de los estratos de garantía - Estrato 1 o Estrato 3 para el garantizado superior o Estrato 2 o estrato 4 para el garantizado estándar-, establecidos a efectos del seguro.
- La determinación del importe a indemnizar por animal reproductor incluido en la declaración de seguro, una vez superado el importe mínimo indemnizable, se obtendrá: de acuerdo con los índices establecidos en las presentes condiciones, del producto del número de decenas por debajo del Índice de Vegetación Garantizado en cada uno de los períodos descritos en las presentes condiciones, por el porcentaje de indemnización que corresponda según el estrato de garantías en que se encuentre, multiplicado por el cociente entre el valor asegurado y el número de decenas del año (36). En los casos en que el número real de animales de las explotaciones incluidas en la declaración exceda de los asegurados, o la declaración inexacta haya originado la aplicación de una prima

inferior a la correcta, serán de aplicación las reglas proporcional y de equidad que procedan. El resultado final será la indemnización neta a percibir por el asegurado.

- El pago, cuando así proceda, de la indemnización se realizará en tres veces, la primera calculando la indemnización del periodo comprendido desde el inicio de garantías hasta el 31 de diciembre, la segunda con el periodo correspondiente hasta el 30 de junio, y la tercera con el periodo hasta la finalización de las garantías del seguro.

Una vez calculada la indemnización, se realizará el pago de la misma en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro.

25ª – CONSULTA Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la suscripción de la póliza del seguro implica el acceso de ENESA, directamente o bien a través de AGROSEGURO, a la información necesaria contenida en la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) para el cumplimiento de las funciones de verificación que tienen atribuidas en el marco de los Seguros Agrarios Combinados.

Se facilitará el acceso a AGROSEGURO a la información autorizada por la Administración General del Estado contenida en la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) necesaria para la valoración de los animales y de la explotación asegurada, así como para el cumplimiento de las funciones de verificación que tiene atribuidas en el marco de los Seguros Agrarios Combinados.

26ª – SUBROGACIÓN ARBITRAJE Y JURISDICCIÓN

Agroseguro, una vez pagada la indemnización que corresponda, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondan al asegurado frente a las personas responsables del mismo, en la forma y límites previstos en las disposiciones legales que sean de aplicación.

No obstante, si por causa del asegurado, la subrogación no puede realizarse a favor de Agroseguro, el importe de la misma será descontado de la indemnización correspondiente en la misma medida en que la subrogación hubiera podido ejercerse por Agroseguro.

Las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en el término de 2 años, a contar desde el día en que pudieron ejercerse, conforme a lo dispuesto en el artículo 942 y siguientes del Código de Comercio.

La Entidad Estatal de Seguros Agrarios actuará como árbitro de equidad en cuantas ocasiones puedan surgir, derivadas de este seguro, y que sean sometidas a su decisión arbitral por acuerdo expreso de las partes.

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del asegurado, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España, en el caso de que el suyo fuere en el extranjero.

27ª - DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN AL TOMADOR

El asegurado podrá designar beneficiario con derecho a percibir la indemnización, que corresponda como consecuencia del seguro.

Cuando se trate de seguro exigido para la concesión de un crédito oficial, se notificará tal circunstancia a Agroseguro y serán beneficiarios los organismos o entidades que lo hayan concedido de forma que, en caso de siniestro, la indemnización sea aplicada, en primer lugar, al reintegro de las cantidades del crédito pendientes de amortizar.

Las comunicaciones realizadas a Agroseguro por parte del tomador del seguro, asegurado o beneficiario, sólo surtirán efecto, si se realizan directamente al domicilio social de aquél en MADRID.

Las comunicaciones de Agroseguro al tomador del seguro, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de los mismos recogidos en la póliza o, en el que hubiere notificado en caso de cambio.

Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros a Agroseguro en nombre del tomador del seguro o asegurado, surtirán los mismos efectos que si las realizan los mismos, salvo indicación contraria de éstos.

El tomador y el asegurado quedan informados de que el control de la actividad aseguradora corresponde al Reino de España, a través de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Empresa, y de la posibilidad del titular del interés asegurado de formular su reclamación ante el servicio de atención de reclamaciones de Agroseguro (Apdo. 2448, Cód. Postal 28080 Madrid) y, de no conformarse con la respuesta de este último, reproducirla ante el defensor del asegurado (Apdo. 2194, Cód. Postal 28080 Madrid), si versa sobre los supuestos contemplados en su reglamento de actuación, depositado en la Dirección General de Seguros, y a su disposición en las oficinas de Agroseguro.

Capítulo VI - ANEXOS

ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS

SEGURO BASE

Garantía	Riesgos Cubiertos	Garantizado	Mínimo Indemnizable	Cálculo Indemnización
Única	Pérdida de pastos	<u>Elegible:</u> - Garantizado Estándar - Garantizado Superior	Más de tres decenas por debajo de alguno de los estratos garantizados del garantizado elegido	<u>Elegible:</u> - Tabla Normal - Tabla Mejorada

ANEXO II – MÉTODO DE CÁLCULO DEL ÍNDICE DE VEGETACIÓN

II.1. ESTRATOS GARANTIZADOS

Se calculan los valores de índice de vegetación de la serie temporal histórica comprendida entre enero de 2012 y septiembre 2024. Se establecen los valores de Índice de Vegetación Medio y Desviación Típica para cada una de las zonas homogéneas de pastoreo. Este cálculo se realiza para cada una de las decenas del año agrícola obteniendo así, un valor de Índice de Vegetación medio y una desviación típica para cada zona de pastoreo y para cada decena. El cálculo de estos valores se ha realizado siguiendo la metodología expuesta en el apartado siguiente II.2.

La serie temporal histórica que se utiliza es la serie VIIRS, que se genera a partir de los productos *Visible Infrared Imaging Radiometer Suite* (VIIRS), desarrollados y ofrecidos por la Administración Nacional de Aeronáutica y del Espacio (NASA) y distribuidos por Land Processes Distributed Active Archive Center (LP DAAC) de la NASA. VIIRS se encuentra a bordo de los satélites de la Asociación Nacional de órbita polar de Suomi (Suomi NPP) y de la Administración Nacional Oceanográfica y Atmosférica-20 (NOAA-20) del programa del Sistema de Observación de la Tierra (EOS) de la NASA. La serie empleada para la determinación de los valores de índice de vegetación se revisará por defecto cada dos años.

Se establecen **cuatro estratos de garantía** dentro del Índice de Vegetación Garantizado:

- Estrato 1:** Se considera como Índice de Vegetación Garantizado Estrato 1 aquél en el que el NDVI Actual sea inferior al valor resultante de deducir 0,3 veces la desviación típica al NDVI Medio para la zona y decena correspondiente.
- Estrato 2:** Se considera como Índice de Vegetación Garantizado Estrato 2 aquél en el que el NDVI Actual sea inferior al valor resultante de deducir 0,7 veces la desviación típica al NDVI Medio para la zona y decena correspondiente.
- Estrato 3:** Se considera como Índice de Vegetación Garantizado Estrato 3 aquél en el que el NDVI Actual sea inferior al valor resultante de deducir 1,2 veces la desviación típica al NDVI Medio para la zona y decena correspondiente.
- Estrato 4:** Se considera como Índice de Vegetación Garantizado Estrato 4 aquél en el que el NDVI Actual sea inferior al valor resultante de deducir 1,5 veces la desviación típica al NDVI Medio para la zona y decena correspondiente.

En todos los grupos de comarcas, tanto el NDVI Medio como la desviación típica se multiplicarán por el factor 0,99 a efectos del cálculo del Índice de Vegetación Garantizado.

II.2. DETERMINACIÓN DE LOS ÍNDICES DE CADA ZONA Y DECENA

1. Información de partida

Análogamente, la curva de evolución de la actividad de los pastos se obtendrá a partir de los productos VIIRS de los servidores de la NASA.

Las imágenes transmitidas por dicho satélite están calibradas y corregidas de los efectos atmosféricos y de las distorsiones geométricas y con un nivel de procesado *Level 2G*.

La descarga se realizará desde el servidor de la NASA a través del servicio *Land Processes Distributed Active Archive Center* (LP DAAC) <https://lpdaac.usgs.gov/tools/data-pool/>.

El producto a descargar es el VIIRS - *Surface Reflectance Daily* (Reflectancia Superficial Diaria). Este producto suministra los valores de la reflectancia de las bandas del rojo e infrarrojo cercano con las que se construye el índice de vegetación NDVI. El mismo producto contiene la banda de calidad QA, que se utiliza para aplicar los parámetros de calidad que eliminan automáticamente los píxeles con presencia de nubes, sombras, cirros, aerosoles, nieve y agua.

Este índice es el indicador de la actividad de la vegetación (Índice de Vegetación diferencia normalizada - NDVI) y es la diferencia entre la radiación medida por el canal 2 (infra-rojo próximo) menos la radiación medida por el canal 1 (visible) dividida por la suma de ambas.

2. Ángulo de captura

El ángulo de captura de las imágenes utilizadas está limitado a 40° únicamente aplicable a la banda de calidad relativa a aerosoles. La información de esta banda localizada en ángulos superiores es descartada.

3. Mapa de aprovechamiento

Los cálculos del NDVI se realizan partiendo de la información procedente de los píxeles que tienen aprovechamiento de pastos (definido en el apartado de definiciones) según el “Mapa de aprovechamientos del seguro de compensación por pérdida de pastos” de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), en el sistema de referencia UTM 30N WGS84 y ajustado al sensor VIIRS.

Las imágenes utilizadas se ajustarán al mapa, para calcular el valor medio de NDVI por comarca o zona homogénea.

4. Ajustes y depuraciones

Todas las imágenes serán sometidas a un proceso de ajuste y depuración automático mediante la aplicación de las bandas de calidad de NASA mencionadas con el fin de eliminar los efectos distorsionadores sobre los índices de vegetación, en particular nubes, nieve, agua, etc.

5. Interpolado

En el caso de que para un píxel exista una decena sin dato, se calculará el valor de la misma interpolando los valores de la decena anterior y posterior, siempre y cuando el número de decenas sin datos sea menor o igual a 4. En caso de que sea mayor, el píxel quedará sin dato.

6. Suavizado

La curva de evolución de un píxel del M.V.C.D. se suavizará mediante el algoritmo “Doble 4253H” con el fin de eliminar el ruido residual. Este algoritmo tiene la propiedad de que mantiene el área bajo la curva de evolución.

Se realizará de forma continua y progresiva, utilizando como mínimo los nueve decenales anteriores. En el caso de que algún píxel presente más de cuatro decenas sin dato, el suavizado se realizará hasta la última fecha sin dato, reiniciándose de nuevo desde la primera fecha con dato válido.

7. Máximo Compuesto Decenal

El NDVI se calculará diariamente de la forma anteriormente descrita con todos sus parámetros de calidad aplicados.

A partir de los datos diarios se obtendrá el Máximo Valor Compuesto Decenal (M.V.C.D.) del NDVI. Para ello se seleccionará el valor de NDVI máximo de los 10 días que abarca la decena y que será el indicador de la actividad de los pastos en cada una de las decenas naturales del año. De esta manera se elimina el efecto de la nubosidad, se minimizan las discrepancias producidas a las diferentes condiciones de iluminación en cada uno de los diez días, y demás efectos perturbadores.

8. Cálculo del índice de vegetación por decena y comarca o zona homogénea

Todos los procesos descritos hasta el momento se realizarán a nivel de píxel. Para la obtención del dato de cada comarca, se calculará el promedio del Índice de Vegetación NDVI en todos los píxeles correspondientes a cada comarca del seguro por decena, partiendo de los píxeles del mapa de aprovechamiento del seguro de pastos, de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).

El procesamiento de la información se realizará con todos los decimales disponibles hasta la elaboración del dato final de cada zona para cada decena, cuyo valor se expresará en tanto por ciento y se redondeará a un decimal.

El índice así determinado será el “Índice de Vegetación Actual (NDVI-A)”.

En el caso de que una comarca/zona homogénea carezca de dato decenal, por ausencia de píxeles con dato o se asignará una zona de referencia alternativa. Estas zonas de referencia se representan en el ANEXO V.

En caso de que la comarca alternativa tampoco disponga de dato, se le asignará el dato de la última decena disponible.

Por carencia de serie histórica, aquellas decenas de comarcas/zonas homogéneas del ANEXO VI, se aplicarán siempre las alternativas previstas en el ANEXO V.

La entidad encargada del procesamiento de las imágenes y del cálculo de los índices de vegetación será la empresa TRAGSATEC, operador designado para este fin.

9. Determinación de decenas que están por debajo del Índice de Vegetación Garantizado

El “Índice de Vegetación Actual (NDVI-A)” para cada “zona homogénea de pastoreo” y decena establecido anteriormente, se comparará con el “Índice de Vegetación Garantizado (NDVI-G)” en dicha zona y decena.

Este Índice de Vegetación Garantizado (NDVI-G) está compuesto por los valores medios de NDVI por comarca, y se calcula siguiendo la metodología expuesta, para la serie temporal histórica comprendida entre enero de 2012 y septiembre de 2024. A partir de todos los datos de la serie, se ha calculado el valor de Índice de Vegetación medio por decena y el valor de los distintos estratos por comarca que sirve de dato de referencia del seguro.

Cuando el “Índice de Vegetación Actual” sea inferior al “Índice de Vegetación Garantizado” para una decena y una zona determinada, se declarará que existe “Daño”. El nivel de daño vendrá delimitado por el valor del estrato contratado.

De no producirse lo anterior se calcularán las medias de los índices de vegetación actuales, y de las medias y desviaciones típicas de la serie histórica de las comarcas de toda la provincia. Con ellas se obtendrán los nuevos estratos de garantías (1, 2, 3 y 4), tras aplicar el factor 0,93. La comparación del índice de vegetación actual medio provincial antes calculado, con los estratos provinciales, establecerá un estrato mínimo de daño para todas las comarcas de la misma provincia. A estos efectos, si en la misma provincia coexisten zonas de grupos diferentes (según lo establecido en la condición 6ª), se tomarán a los efectos del cálculo de la media provincial únicamente las comarcas que estén en el mismo grupo dentro de la provincia.

ANEXO III – ZONAS HOMOGÉNEAS

A efectos del seguro, cada comarca será una zona homogénea excepto en las provincias que se detallan a continuación.

Detalle de la comarcalización de Navarra, Aragón, Cataluña, Extremadura, Ávila Córdoba y Granada a efectos de Zonas homogéneas en el Seguro:

AVILA:

ZONA I:

COMARCA 1: Arévalo Madrigal

ZONA II:

COMARCA 2: Ávila

Todos los términos municipales **excepto:** 9 (Aldeavieja) Sta M^a del Cubillo; 19 Ávila; 115 Maello; 123 Mediana del Voltoya; 173 Ojos Albos; 206 San Esteban de Los Patos; 243 Tolbaños; 245 Tornadizos de Ávila.

ZONA III:

COMARCA 3: Barco Ávila – Piedrahita

ZONA IV:

COMARCA 4: Gredos

ZONA V:

COMARCA 5: Valle bajo Alberche

ZONA VI:

COMARCA 6: Valle de Tiétar

ZONA VII:

COMARCA 2: Ávila

— T.M.: 9 (Aldeavieja) Sta M^a del Cubillo; 19 Ávila; 115 Maello; 123 Mediana del Voltoya; 173 Ojos Albos; 206 San Esteban de Los Patos; 243 Tolbaños; 245 Tornadizos de Ávila;

BADAJOS

ZONA I:

COMARCA 1: Alburquerque

ZONA II:

COMARCA 2: Mérida.

ZONA III:

COMARCA 3: Don Benito.

- T.M.: 1 Acedera, 39 Coronada (La), 41 Cristina, 44 Don Benito, 60 Guareña, 61 Haba (La), 75 Magacela, 79 Manchita, 80 Medellín, 82 Mengabril, 96 Orellana de la Sierra, 97 Orellana La Vieja, 111 Rena, 120 Santa Amalia, 138 Valdetorres, 153 Villanueva de la Serena, 156 Villar de Rena.

ZONA IV:

COMARCA 4: Puebla de Alcocer.

- T.M.: 17 Baterno, 33 Casas de Don Pedro, 56 Garbayuela, 57 Garlitos, 91 Navalvillar de Pela, 102 Puebla de Alcocer, 114 Risco, 118 Sancti-Spiritus, 125 Siruela, 127 Talarrubias, 130 Tamurejo

ZONA V:

COMARCA 5: Herrera del Duque

- T.M. 51 Fuenlabrada de Los Montes, 62 Helechosa, 157 Villarta de Los Montes

ZONA VI:

COMARCA 6: Badajoz

ZONA VII:

COMARCA 7: Almendralejo

ZONA VIII:

COMARCA 8: Castuera

- T.M.: 18 Benquerencia de La Serena, 23 Cabeza del Buey, 30 Capilla, 47 Esparragosa de La Serena, 64 Higuera de La Serena, 78 Malpartida de La Serena, 87 Monterrubio de La Serena, 100 Peñalsordo, 109 Quintana de La Serena, 146 Valle de La Serena, 160 Zalamea de La Serena, 161 Zarza-Capilla

ZONA IX:

COMARCA 9: Olivenza

ZONA X:

COMARCA 10: Jerez de los Caballeros

ZONA XI:

COMARCA 11: Llerena

ZONA XII:

COMARCA 12: Azuaga

ZONA XIII:

COMARCA 3 Don Benito

— T.M 28 Campanario

COMARCA 4 Puebla de Alcocer

— T.M 48 Esparragosa de Lares

COMARCA 8 Castuera

— T.M 36 Castuera

ZONA XIV:

COMARCA 5 Herrera del Duque

— T.M 35 Castiblanco, 63 Herrera del Duque, 137 Valdecaballeros

BARCELONA:

ZONA I:

COMARCA 1: Bergada

— T.M.: 16 Bagà; 22 Berga; 24 Borredà; 45 Capolat; 50 Castellar Del Riu; 52 Castellar De N'Hug; 57 Castell De L'Areny; 78 Espunyola, L'; 80 Fígols; 93 Gisclareny; 99 Guardiola De Berguedà; 142 Nou De Berguedà, La; 166 Pobla De Lillet, La; 177 Quar, La; 190 Saldes, 216 Sant Jaume De Frontanyà; 268 Cercs; 293 Vallcebre; 299 Vilada y 903 Sant Julia de Cerdanyola.

ZONA II:

COMARCA 2: Bages

- T.M.: 12 Avinyó; 18 Balsareny; 25 Bruc, El; 47 Cardona; 53 Castellbell I El Vilar; 59 Castellfollit Del Boix; 61 Castellgalí; 62 Castelnou De Bages; 84 Fonollosa; 90 Gaià; 98 Sant Salvador De Guardiola; 127 Monistrol De Montserrat; 139 Mura; 141 Navàs; 178 Rajadell; 179 Rellinars; 182 Pont De Vilomara I Rocafort, El; 229 Sant Mateu De Bages; 242 Marganell; 262 Sant Vicenc De Castellet; 274 Súria; 277 Talamanca.

ZONA III:

COMARCA 3: Osona

- T.M.: 4 Alpens; 37 Calldetenes; 83 Folgueroles; 109 Lluçà; 131 Montesquiu; 150 Orís; 160 Perafita; 171 Prats De Lluçanès; 183 Roda de Ter; 195 Sant Agusti De Lluçanès; 201 Sant Boi De Lluçanès; 220 Sant Julià De Vilatorrada; 225 Sant Martí D'Albars; 233 Sant Pere De Torelló; 237 Sant Quirze De Besora; 241 Sant Sadurní D'Osona; 253 Santa Maria De Besora; 254 Santa Maria De Corcó; 255 Santa Maria De Merlès; 265 Sant Vicenç De Torelló; 271 Sobremunt; 272 Sora; 275 Tavèrnoles; 280 Tavertet; 285 Torelló; 303 Vilanova De Sau; 901 Pruit i Rupit

ZONA IV:

COMARCA 4: Moyanès

ZONA V:

COMARCA 5: Penedès

ZONA VI:

COMARCA 6: Anoia

ZONA VII:

COMARCA 7: Maresme

ZONA VIII:

COMARCA 8: Valles oriental

ZONA IX:

COMARCA 9: Valles Occidental

ZONA X:

COMARCA 10: Bajo Llobregat

ZONA XI:

COMARCA 1: Bergada

- T.M.: 11 Avià; 49 Casserres; 92 Gironella; 130 Montclar; 132 Montmajor; 144 Olvan; 175 Puig-Reig; 188 Sagàs; 308 Viver I Serrateix.

COMARCA 5: Solsonés (provincia Lleida)

- T.M.: 146 Navès (parcial)

ZONA XII:

COMARCA 3: Osona

- T.M.: 14 Aiguafreda; 17 Balenyà; 26 Brull, El; 67 Centelles; 100 Gurb; 111 Malla; 112 Manlleu; 116 Masies De Roda, Les; 117 Masies De Voltregà, Les; 129 Muntanyola; 134 Figaró-Montmany; 149 Olost; 151 Oristà; 199 Sant Bartomeu Del Grau; 212 Sant Feliu Sasserra; 215 Sant Hipolit De Voltregà; 224 Sant Martí De Centelles; 243 Santa Cecília De Voltregà; 246 Santa Eugènia De Berga; 247 Santa Eulàlia De Riuprimer; 269 Seva; 276 Tagamanent; 278 Taradell; 283 Tona; 298 Vic.

ZONA XIII:

COMARCA 2: Bages

- T.M.: 10 Artés; 38 Callús; 113 Manresa; 140 Navarclés; 191 Sallent; 192 Santpedor; 213 Sant Fruitós De Bages; 218 Sant Joan De Vilatorrada.

CACERES:

ZONA I:

COMARCA 1: Cáceres.

- T.M.: 7 Albala de Caudillo, 10 Alcuescar, 12 Aldea del Cano, 18 Aliseda, 21 Arroyo de La Luz, 23 Arroyomolinos de Montánchez, 27 Benquerencia, 31 Botija, 37 Cáceres, 52 Casas de Don Antonio, 115 Malpartida de Cáceres, 126 Montánchez, 177 Sierra de Fuentes, 188 Torre de Santa Maria, 192 Torremocha, 193 Torreorgaz, 194 Torquemada, 198 Valdefuentes, 201 Valdemorales, 217 Zarza de Montánchez

ZONA II:

COMARCA 2: Trujillo

- T.M.: 11 Aldeacentenera, 20 Almoharin, 66 Conquista de La Sierra, 73 Escurial, 77 Garciaz, 92 Herguijuela, 102 Ibahernando, 103 Jaraicejo, 113 Madroñera, 121 Miajadas, 149 Plasenzuela, 153 Puerto de Santa Cruz, 158 Robledillo de Trujillo, 161 Ruanes, 163 Salvatierra de Santiago, 165 Santa Ana, 166 Santa Cruz de La Sierra, 186 Torrecillas de La Tiesa, 209 Villamesias

ZONA III:

COMARCA 3: Brozas

- T.M.: 8 Alcántara, y 145 Piedras Albas

COMARCA 4 Valencia de Alcántara.

- T.M.: 95 Herrerueta, 119 Membrio, 162 Salorino , 203 Valencia de Alcántara

ZONA IV:

COMARCA 4: Valencia de Alcántara

- T.M.: 46 Carbajo, 62 Cedillo, 94 Herrera de Alcántara , 169 Santiago de Alcántara

ZONA V:

COMARCA 5: Logrosan

- T.M.: 17 Alia, 29 Berzocana, 33 Cabañas del Castillo, 44 Cañamero, 87 Guadalupe, 134 Navezuelas

ZONA VI:

COMARCA 6: Navalmoral

ZONA VII:

COMARCA 7: Jaraíz de la Vera Norte

- T.M.: 14 Aldeanueva de la Vera, 79 Garganta la Olla, 91 Guijo de Santa Bárbara, 110 Losar de la Vera (parcial), 111 Madrigal de la Vera (parcial), 179 Talaveruela de la Vera, 204 Valverde de la Vera (parcial), 206 Viandar de la Vera, 212 Villanueva de la Vera (parcial)

ZONA VIII:

COMARCA 8: Plasencia

ZONA IX:

COMARCA 9: Hervás

ZONA X:

COMARCA 10: Coria

ZONA XI:

COMARCA 3: Brozas

- T.M.: 4 Acehuche, 61 Ceclavin, 218 Zarza La Mayor

ZONA XII:

COMARCA 3: Brozas

- T.M.: 32 Brozas, 118 Mata de Alcántara, 133 Navas de Madroño, 208 Villa del Rey

ZONA XIII:

COMARCA 1: Cáceres

- T.M.: 45 Cañaveral, 49 Casar de Cáceres, 56 Casas de Millán, 82 Garrovillas, 98 Hinojal, 125 Monroy, 170 Santiago del Campo, 178 Talavan

ZONA XIV:

COMARCA 2: Trujillo

- T.M.: 13 Aldea de Trujillo, 69 Cumbre (La), 168 Santa Marta de Magasca, 195 Trujillo

ZONA XV:

COMARCA 5: Logrosán

- T.M.: 2 Abertura, 9 Alcollarin, 43 Campo Lugar, 109 Logrosan, 112 Madrigalejo, 219 Zorita

ZONA XVI:

COMARCA 7: Jaraíz de la Vera Sur

- T.M.: 65 Collado de la Vera, 68 Cuacos de Yuste, 104 Jaraíz de la Vera, 105 Jarandilla de la Vera, 110 Losar de la Vera (parcial), 111 Madrigal de la Vera (parcial), 157 Robledillo de la Vera, 204 Valverde de la Vera (parcial), 212 Villanueva de la Vera (parcial)

CÓRDOBA

ZONA I:

COMARCA 1: Pedroches

— T.M.: 8 Belalcázar, 61 Santa Eufemia, 74 Viso (El)

ZONA II:

COMARCA 2: La Sierra

ZONA III:

COMARCA 3: Campiña Baja

ZONA IV:

COMARCA 4: Las Colonias

ZONA V:

COMARCA 5: Campiña Alta

ZONA VI:

COMARCA 6: Penibética

ZONA VII:

COMARCA 1: Pedroches

— T.M.: 3 Alcaracejos, 6 Añora, 16 Cardeña, 20 Conquista, 23 Dos-Torres, 34 Guijo, 51 Pedroche, 54 Pozoblanco, 62 Torrecampo, 69 Villanueva de Córdoba y 72 Villaralto.

ZONA VIII:

COMARCA 1: Pedroches

— T.M.: 9 Belmez, 11 Blazquez, 28 Fuente La Lancha, 29 Fuente-Obejuna, 32 Granjuela (La), 35 Hinojosa del Duque, 52 Peñarroya-Pueblonuevo, 64 Valsequillo, 70 Villanueva del Duque.

GIRONA:

ZONA I:

COMARCA 1: Cerdanya

ZONA II:

COMARCA 2: Ripolles

- T.M.: 37 Campelles; 39 Camprodon; 43 Queralbs; 91 Llanars; 107 Molló; 112 Ogassa, 125 Pardines; 134 Planoles; 145 Ribes de Freser, 192 Setcases; 201Toses; 224 Vilallonga de Ter.

ZONA III:

COMARCA 3: Garrotxa

ZONA IV:

COMARCA 4: Alt Ampurdam

- T.M.: 5 Far D'Empordà, El, 11 Armentera, L'; 12 Avinyonet de Puigventós; 16 Bàscara; 26 Borrassà; 29 Boadella D'Empordà; 30 Cabanes; 31 Cabanelles; 47 Castelló D'Empúries; 51 Cistella; 52 Siurana; 66 Figueres; 74 Fortià; 75 Garrigàs; 77 Garriguella; 88 Lladó; 93 Llers; 100 Masarac; 106 Mollet de Peralada; 111 Navata; 115 Ordis; 119 Palau de Santa Eulàlia; 120 Palau-Saverdera; 128 Pau; 129 Pedret I Marzà; 132 Peralada; 135 Pont de Molins; 136 Pontós; 151 Riumors; 175 Sant Miquel de Fluvià; 176 Sant Mori; 178 Sant Pere Pescador; 182 Santa Llogaia D'Àlguema; 187 Saus; 196 Terrades; 198 Torroella de Fluvià; 210 Ventalló; 214 Vilabertran; 217 Viladamat; 221 Vilafant; 222 Vilaür; 223 Vilajuïga; 225 Vilamacolum; 226 Vilamalla; 228 Vilanant; 230 Vila-Sacra; 234 Biure.

ZONA V:

COMARCA 5: Bajo Ampurdam

ZONA VI:

COMARCA 6: Girones

ZONA VII:

COMARCA 7: La Selva

ZONA VIII:

COMARCA 2: Ripolles

- T.M.: 36 Campdevàrol, 80 Gombren, 96 Llosses, Les; 122 Palmerola, 147 Ripoll, 167 Sant Joan de Les Abadesses, 170 Vallfogona De Ripollès, 177 Sant Pau De Segúries, 212 Vidrà.

ZONA IX:

COMARCA 4: Alt Ampurdam

— T.M.: 1 Agullana, 3 Albanyà, 14 Vajol, La; 32 Cadaqués, 41Cantallops, 42 Capmany, 54 Colera, 60 Darnius, 64 Espolla, 86 Jonquera, La; 92 Llançà, 102 Maçanet De Cabrenys, 138 Portbou, 140 Port De La Selva, El; 143 Rabós, 152 Roses, 158 Sant Climent Sescebes, 171 Sant Llorenç De La Muga, 188 Selva De Mar, La; 227 Vilamaniscle.

GRANADA

ZONA I:

COMARCA 1: De la Vega

ZONA II:

COMARCA 2: Guadix

ZONA III:

COMARCA 3: Baza

ZONA IV:

COMARCA 4: Huescar

— T.M.: 44 Castillejar y 45 Castril.

ZONA V:

COMARCA 5: Iznalloz

ZONA VI:

COMARCA 6: Montefrío

ZONA VII:

COMARCA 7: Alhama

ZONA VIII:

COMARCA 8: La Costa

ZONA IX:

COMARCA 9: Las Alpujarras

ZONA X:

COMARCA 10: Valle de Lecrín

ZONA XI:

COMARCA 4: Huescar

- T.M.: 160 La Puebla de Don Fabrique

ZONA XII:

COMARCA 4: Huescar

- T.M.: 80 Galera, 96 Huescar y 143 Orce

HUESCA:

ZONA I:

COMARCA 1: Jacetania

- T.M.: 6 Aisa, 28 Anso, 32 Aragües del Puerto, 59 Biescas, 68 Borau, 78 Canfranc, 86 Castiello de Jaca, 106 Fago, 901 Valle de Hecho, 122 Hoz de Jaca, 131 Jasa, 170 Panticosa, 204 Sallent de Gallego, 250 Villanua, 252 Yebra de Basa y 253 Yesero.

ZONA II:

COMARCA 2: Sobrarbe

- T.M.: 57 Bielsa, 66 Boltaña, 69 Broto, 107 Fanlo, 109 Fiscal, 144 Laspuña, 182 Plan, 189 Puertolas, 207 San Juan de Plan, 227 Tella-sin y 230 Torla.

ZONA III:

COMARCA 3: Ribagorza

- T.M.: 35 Aren, 54 Benasque, 62 Bisaurri, 67 Bonansa, 74 Campo, 84 Castejón de Sos, 95 Chia, 111 Foradada de Toscar, 129 Isabena, 143 Laspaules, 157 Montanuy, 200 Sahún, 215 Seira, 221 Sesue, 223 Sopeira, 233 Torre La Ribera, 243 Valle de Bardagi, 244 Valle de Lierp, 246 Beranuy y 249 Villanova.

ZONA IV:

COMARCA 4: Hoya de Huesca Norte

- T.M.: 4 Agüero, 37 Argüis, 81 Casbas de Huesca, 149 Loarre, 150 Loporzano, 163 Nueno, 173 Peñas De Riglos, Las, 904 Sotonera, La

ZONA V

COMARCA 5: Somontano: Toda la Comarca.

ZONA VI:

COMARCA 6: Monegros Norte:

- T.M.: 13 Alberuela De Tubo, 18 Alcubierre, 79 Capdesaso, 136 Lalueza, 137 Lanaja, 174 Peralta De Alcofea, 184 Poleñino.

ZONA VII:

COMARCA 7: La Litera: Toda la Comarca.

ZONA VIII:

COMARCA 8: Bajo Cinca: Toda la Comarca.

ZONA IX:

COMARCA 1: Jacetania

- T.M.: 44 Bailo, 72 Caldearenas, 76 Canal de Berdun, 130 Jaca, 199 Sabiñanigo, 208 Santa Cilia de Jaca, 209 Santa Cruz de la Seros y 210 (Sta. Engracia) P. Reina de JA.

ZONA X:

COMARCA 2: Sobrarbe

- T.M.: 2 Abizanda, 5 (Ainsa) Ainsa-Sobrarbe, 113 Fueva (La), 133 Labuerda, 168 Palo y 190 Pueyo de Aragua (El).

ZONA XI:

COMARCA 3: Ribagorza

- T.M.: 53 Benabarre, 80 Capella, 87 Castigaleu, 105 Estopiñan del Castillo, 117 Graus, 142 Lascuarre, 155 Monesma y Cajigar, 177 Perarrua, 187 Puebla de Castro (la), 188 Puente de Montañana, 212 Santa Liestra y San Quilez, 214 Secastilla, 229 Tolvá y 247 Vilacamp y Litera.

ZONA XII:

COMARCA 4 Hoya de Huesca Sur

- T.M.: 11 Albero Alto, 12 Albero Bajo, 14 Alcalá De Gurrea, 15 Alcalá Del Obispo , 19 Alerre 21 Almudévar, 23 Almuniente, 27 Angüés, 29 Antillón, 36 Argavieso, 39 Ayerbe, 47 Banastás, 49 Barbués, 63 Biscarrués, 64 Blecua Y Torres, 96 Chimillas, 116 Grañén, 119 Gurrea De Gállego, 124 Huerto, 125 Huesca, 126 Ibieca, 127 Igríes, 151 Los Corrales, 156 Monflorite-Lascasas, 162 Novalles, 178 Pertusa, 181 Piracés, 195 Quicena, 197 Robres, 203 Salillas, 206 Sangarrén, 218 Senés De Alcubierre, 220 Sesa, 222 Siétamo, 226 Tardienta, 228 Tierz, 232 Torralba De Aragón, 235 Torres De Alcanadre, 236 Torres de Barbués, 239 Tramaced, 248 Vicién, 905 Lupiñén-Ortilla.

ZONA XIII:

COMARCA 6 Monegros Sur

- T.M.: 8 Albalatillo, 83 Castejón De Monegros, 85 Castelflorite, 213 Sariñena, 217 Sena, 242 Valfarta, 251 Villanueva de Sigena.

LLEIDA:

ZONA I:

COMARCA 1: Valle de Arán

ZONA II:

COMARCA 2: Pallars Ribagorza

ZONA III:

COMARCA 3: Alt Urgell

- T.M.: 30 Pont De Bar, El; 88 Estamariu; 127 Lles De Cerdanya; 179 Prullans; 239 Valls De Valira, Les;

ZONA IV:

COMARCA 4: Conca

- T.M.: 1 Abella de la Conca; 98 Gavet de la Conca (parcial); 115 Isona i Conca Dellà (parcial); 128 Llimiana; 161 Conca de Dalt; 171 Pobla de Segur, La; 190 Salàs de Pallars; 196 Sant Esteve de la Sarga; 234 Tremp (parcial); 904 Castell de Mur (parcial)

ZONA V:

COMARCA 5: Solsonès

- T.M.: 64 Castellar de La Ribera; 111 Guixers; 124 Lladurs; 146 Navès (parcial); 193 Sant Llorenç De Morunys; 207 Solsona.

ZONA VI:

COMARCA 6: Noguera

- T.M.: 2 Àger; 22 Alòs De Balaguer; 34 Artesa De Segre; 37 Avellanès I Santa Linya, Les; 42 Baronia De Rialb, La; 62 Camarasa-Font Llonga; 79 Cubells; 94 Foradada; 150 Oliola; 156 Os De Balaguer; 172 Ponts; 222 Tiurana; 249 Vilanova De L'Aguda; 250 Vilanova De Meià.

ZONA VII:

COMARCA 7: Urgell

ZONA VIII:

COMARCA 8: Segarra

COMARCA 6: Noguera

- T.M.: 60 Cabanabona

ZONA IX:

COMARCA 9: Segria

ZONA X:

COMARCA 10: Garrigas

ZONA XI:

COMARCA 3: Alt Urgell

- T.M.: 51 Bellver De Cerdanya; 139 Montellà I Martinet; 175 Prats I Sansor y 913 Riu de Cerdanya.

ZONA XII:

COMARCA 3: Alt Urgell

- T.M.: 5 Alasi Cerc, 32 Arseguel, 71 Cava, , 155 Organya, , 203 La Seu de Urgell,

COMARCA 5: Solsonés

- T.M.: 148 Odèn; 163 Coma I La Pedra, La.

ZONA XIII:

COMARCA 3: Alt Urgell

- T.M.: 100 Gósol

ZONA XIV:

COMARCA 5: Solsonès

- T.M.: 75 Clariana De Cardener; 129 Llobera; 136 Molsosa, La; 146 Navès (parcial); 151 Olius; 166 Pinell De Solsonès; 167 Pinós; 186 Riner; 207 Solsona.

ZONA XV:

COMARCA 6: Noguera

- T.M.: 8 Albesa, 15 Algerri, 35 Sentiu de Sió, La, 40 Balaguer, 69 Castelló de Farfanya, 112 Ivars de Noguera, 134 Menàrguens, 138 Montgay, 220 Tèrmens, 231 Torrelameu y 240 Vallfogona de Balaguer.

ZONA XVI:

COMARCA 5: Solsonés

- T.M.: 44 Bassella, 149 Ollana, 165 Peramola

ZONA XVII:

COMARCA 3: Alt Urgell

- T.M.: 140 Montferrer I Castellbò, 147 Valls D'Aguilar, Les,

ZONA XVIII:

COMARCA 3: Alt Urgell

- T.M.: 61 Cabo, 90 Figols i Aliya, 77 Coll de Nargo, 185 Ribera d'Urgellet

ZONA XIX:

COMARCA 3: Alt Urgell

- T.M.: 241 Vansa i Fornols y 236 Josa i Truixen

ZONA XX:

COMARCA 4: Conca Enclave

- T.M.: 98 Gavet de la Conca (parcial); 115 Isona i Conca Dellà (parcial); 215 Talarn; 234 Tremp (parcial); 904 Castell de Mur (parcial).

NAVARRA:

ZONA I:

COMARCA 1: Cantábrica-Baja Montaña

692 Unión de los Montes de Aralar.

COMARCA 3: Tierra Estella:

- T.M.: 21 Aranarache, 118 Goñi, 154 Lezaun, 693 Sierra de Loquiz, 691 Sierra Andia y 694 Sierra Urbasa.

ZONA II:

COMARCA: 1 Cantábrica-Baja Montaña:

- T.M.: 92 Erro y 98 Esteribar.

COMARCA: 2 Alpina:

- T.M.: 3 Abaurregaina/Abaurrea Alta, 4 Abaurrepea/Abaurrea Baja, 28 Artze, 33 Aria, 34 Arike, 58 Auritz/Burguete, 112 Garaioa, 115 Garralda, 195 Orbaitzeta, 196 Orbara, 199 Oroz-Betelu, 211 Orreaga/Roncesvalles, 248 Luzaide/Valcarlos y 256 Hiriberri/Villanueva de Aezkoa.

ZONA III:

COMARCA: 1 Cantábrica-Baja Montaña:

- T.M.: 17 Anue, 40 Atez, 49 Basaburua, 101 Ezcabarte, 126 Imoz, 140 Lantz, 186 Odieta, 188 Olaibar y 236 Ultzama.

ZONA IV:

COMARCA: 1 Cantábrica-Baja Montaña:

- T.M.: 50 Baztan, 239 Urdazubi/Urdaiz y 264 Zugarramurdi.

ZONA V:

COMARCA: 1 Cantábrica-Baja Montaña:

- T.M.: 22 Arantza, 54 Bertizarana, 82 Etxalar, 87 Elgorriaga, 153 Lesaka, 221 Doneztebe/Santesteban, 226 Sunbilla, 250 Bera/Vera de Bidasoa y 259 Igantzi.

ZONA VI:

COMARCA: 1 Cantábrica-Baja Montaña:

- T.M.: 81 Donamaria, 90 Eratsun, 102 Ezkurra, 129 Ituren, 137 Labaien, 187 Oitz, 213 Saldia, 244 Urrotz y 263 Zubieta.

ZONA VII:

COMARCA: 1 Cantábrica-Baja Montaña:

- T.M.: 10 Altsasu/alsasua, 25 Araquil, 27 Arbizu, 37 Arruazu, 44 Bakaiku, 73 Ziordia, 84 Etxarri-Aranatz, 91 Ergoien, 123 Uharte-Arakil, 127 Irañeta, 130 Iturmendi, 138 Lakuntza, 189 Olazti/olazagutía, 194 Ollo y 240 Urdiain.

COMARCA: 3 Tierra Estella:

- T.M.: 13 Amescoa Baja, 100 Eulate y 143 Larraona.

ZONA VIII:

COMARCA: 1 Cantábrica-Baja Montaña:

- T.M.: 7 Adios, 16 Ansoain, 18 Añorbe, 23 Aranguren, 52 Belascoain, 56 Biurrun-Olcoz, 60 Burlada, 75 Ciriza, 76 Cizur, 83 Echarri, 85 Echauri,, 86 Egües, 88 Elorz, 89 Eneriz, 109 Galar, 122 Huarte, 131 Iza, 136 Juslapeña, 147 Legarda, 180 Muruzabal, 183 Obanos, 193 Olza, 201 Pamplona/Iruña, 206 Puente la Reina, 228 Tiebas-Muruarte de Reta, 229 Tirapu, 234 Ucar, 246 Uterga, 253 Vidaurreta, 258 Villava y 262 Zabalza.

COMARCA: 3 Tierra Estella:

- T.M.: 2 Abarzuza, 11 Allin, 120 Guesalaz, 139 Lana, 168 Metauten, 214 Salinas de Oro y 260 Yerri.

ZONA IX:

COMARCA: 1 Cantábrica-Baja Montaña:

- T.M.: 124 Ibargoiti, 132 Izagaondoa, 172 Monreal y 237 Unciti.

COMARCA: 2 Alpina:

- T.M.: 19 Aoiz, 71 Castillo-Nuevo, 156 Lizoain, 158 Longuida, 181 Navascues, 209 Romanzado, 241 Urraul Alto y 243 Urroz.

COMARCA: 4 Media:

- T.M.: 159 Lumbier y 242 Urraul Bajo.

ZONA X:

COMARCA: 1 Cantábrica-Baja Montaña:

- T.M.: 20 Araitz, 24 Arano, 31 Areso, 55 Betelu, 117 Goizueta, 144 Larraun, 149 Leitza y 908 Lekumberri.

ZONA XI:

COMARCA: 2 Alpina:

- T.M.: 59 Burgui, 93 Escaroz, 95 Esparza, 111 Gallues, 113 Garde, 119 Güesa, 128 Isaba, 133 Izalzu, 134 Jaurrieta, 185 Ochagavia, 198 Oronz, 210 Roncal, 222 Sarries, 245 Urzainqui, 247 Uztarroz y 252 Vidangoz.

ZONA XII:

- Toda la Comarca 3 Tierra Estella, excepto los términos municipales 2 Abarzuza, 11 Allin, 13 Amescoa Baja, 21 Aranarache, 100 Eulate, 118 Goñi, 120 Guesalaz, 139 Lana, 143 Larraona, 154 Lezaun, 168 Metauten, 214 Salinas de Oro, 260 Yerri, 693 Sierra de Loquiz, 691 Sierra Andia y 694 Sierra Urbasa.

ZONA XIII:

Toda la Comarca 4 Media, excepto los términos municipales 159 Lumbier y 242 Urraul Bajo.

ZONA XIV:

COMARCA: Toda la Comarca 5 La Ribera.

TERUEL:

ZONA I:

COMARCA: Toda la comarca 1 Cuenca del Jiloca.

ZONA II:

COMARCA: Toda la comarca 2 Serranía de Montalbán

ZONA III:

COMARCA: 3 Bajo Aragón:

- T.M.: 8 Albalate del Arzobispo, 13 Alcañiz, 31 Azaila, 67 Castelnou, 122 Hajar, 129 Jatiel, 191 Puebla del Hajar, 205 Samper de Calanda, 237 Urrea de Gaén y 265 Vinaceite.

ZONA IV:

COMARCA: Toda la comarca 4 Serranía de Albarracín.

ZONA V:

COMARCA: Toda la comarca 5 Hoya de Teruel

ZONA VI:

COMARCA: Toda la comarca 6 Maestrazgo

ZONA VII:

COMARCA: Bajo Aragón

- T.M.: 4 Aguaviva, 6 Alacon, 14 Alcorisa, 22 Alloza, 25 Andorra, 27 Arens de lledo, 29 Ariño, 37 Beceite, 38 Belmonte de Mezquin, 40 Berge, 43 Blesa, 44 Bordon, 49 Calaceite, 51 Calanda, 61 Cañada de Verich (la), 68 Castelseras, 71 Castellote, 77 Cerollera, 80 Codoñera (la), 86 Cretas, 107 Foz-calanda, 108 Fresneda, 114 Fuentespalda, 118 Ginebrosa (la), 141 Lledo, 145 Mas de las Matas, 146 Mata de los Olmos, 147 Mazaleon, 151 Molinos, 154 Monroyo, 161 Muniesa, 172 Oliete, 173 Olmos (los), 178 Parras de Castellote (las), 179 Peñarroya de Tastavins, 187 Portellada (la), 194 Rafales, 212 Seno, 221 Torrecilla de Alcañiz, 223 Torre de arcas, 225 Torre del Compte, 230 Torrevelilla, 241 Valdealgofa, 245 Valdetormo, 246 Valderrobres, y 247 Valjunquera.

ZARAGOZA:

ZONA I:

COMARCA 1: Ejea de los Caballeros

- T.M.: 77 Castejón de Valdejara, 95 Ejea de los Caballeros, 100 Erla, 205 Pedrosas (Las), 207 Piedratejada, 217 Pradilla de Ebro, 244 Sierra de Luna, 252 Tauste y 902 Marracos

ZONA II:

COMARCA 2: Borja: Toda la Comarca.

ZONA III:

COMARCA 3: Calatayud: Toda la Comarca.

ZONA IV:

COMARCA 4: La Almunia de D^a Godina: Toda la Comarca.

ZONA V:

COMARCA 5: Zaragoza:

- T.M.: 23 Almonacid de la Cuba, 39 Azuara, 114 Fuendetodos, 131 Jaulin, 133 Lagata, 139 Letux, 171 Moneva, 179 Moyuela, 213 Plenas, 233 Samper del Salz y 275 Valmadrid.

ZONA VI:

COMARCA 6: Daroca: Toda la Comarca.

ZONA VII:

COMARCA 7: Caspe: Toda la Comarca.

ZONA VIII:

COMARCA 1: Ejea de los Caballeros:

- T.M.: 33 Ardisa, 36 Asin, 51 Biota, 78 Castiliscar, 103 Farasdues, 109 Frago (El), 151 Luna, 185 Murillo de Gallego, 197 Ores, 220 Puendeluna, 230 Sadaba, 238 Santa Eulalia de Gallego y 276 Valpalmas.

ZONA IX:

COMARCA 1: Ejea de los Caballeros:

- T.M.: 35 Artieda, 41 Bagues, 49 Biel, 128 Isuerre, 135 Layana, 142 Lobera de Onsella, 144 Longas, 148 Luesia, 168 Mianos, 186 Navardún, 210 Pintanos (Los), 232 Salvatierra de Esca, 245 Sigues, 248 Sos del Rey Católico, 267 Uncastillo, 268 Undues de Lerda y 270 Urries.

ZONA X:

COMARCA 5: Zaragoza:

- T.M.: 17 Alfajarín, 21 Almochuel, 45 Belchite, 62 Burgo de Ebro (el), 85 Codo, 104 Farlete, 115 Fuentes de Ebro, 119 Gelsa, 136 Lecera, 164 Mediana, 170 Monegrillo, 193 Nuez de Ebro, 199 Osera, 208 Pina, 218 Puebla de Albortón, 222 Quinto, 278 Velilla de Ebro y 285 Villafranca de Ebro.

ZONA XI:

COMARCA 5: Zaragoza:

- T.M.: 8 Alagón, 13 Alcalá de Ebro, 43 Barboles, 44 Bardallur, 53 Boquiñeni, 56 Botorrita, 64 Cabañas de Ebro, 66 Cadrete, 89 Cuarte de Huerva, 107 Figueruelas, 123 Grisen, 132 Joyosa (La), 147 Luceni, 163 María de Huerva, 180 Mozota, 182 Muela (la), 204 Pedrola, 209 Pinseque, 212 Pleitas, 247 Sobradriel, 262 Torres de Berrellen, 272 Utebo y:
- T.M.: Término municipal de Zaragoza: la zona del término 297 (k) Zaragoza comprendida entre el Sur del cauce del río Ebro y los términos municipales colindantes.

ZONA XII:

COMARCA 5: Zaragoza:

- T.M.: 137 Leciñena, 203 Pastriz, 206 Perdiguera, 219 Puebla de Alfinden, 223 Remolinos, 235 San Mateo de Gallego, 288 Villanueva de Gallego, 298 Zuera 903 Villamayor de gállego.
- T.M.: 297 (l) el resto del término municipal de Zaragoza al norte del río Ebro.

A todos los efectos, la Zona I de Barcelona y la Zona XIII de Lleida, se considerarán una única zona homogénea. Asimismo, también se considerará como una única Zona homogénea la Zona I de Girona y la Zona XI de Lleida.

ANEXO IV – CLASIFICACIÓN DE COMARCAS SEGÚN APROVECHAMIENTO DE PASTIZALES O BARBECHOS

La localización de los aprovechamientos susceptibles de producir alimento para ganado, ha sido fijada a partir del “Mapa de aprovechamientos del seguro de compensación por pérdida de pastos” de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios. Bajo la definición de los aprovechamientos susceptibles de producir alimento para ganado, las comarcas quedan clasificadas de la siguiente forma:

PROVINCIA	COMARCAS	
	PASTIZALES	BARBECHOS
ÁLAVA	Cantábrica Estribaciones Gorbea Llanada Alavesa Montaña Alavesa Rioja Alavesa Valles Alaveses	--
ALBACETE	Mancha Manchuela Sierra Alcaraz Centro Sierra Segura Hellín	Almansa
ALICANTE	Todas las Comarcas	--
ALMERÍA	Todas las Comarcas	--
ASTURIAS	Todas las Comarcas	--
ÁVILA	Zona II Zona III Zona IV Zona V Zona VI Zona VII	Zona I
BADAJOS	Todas las Comarcas	--
BALEARES	Todas las Comarcas	--
BARCELONA	Zona I Zona V Zona VII Zona X	Zona II Zona III Zona IV Zona VI Zona VIII Zona IX Zona XI Zona XII Zona XIII

PROVINCIA	COMARCAS	
	PASTIZALES	BARBECHOS
BURGOS	Merindades Demanda Páramos Bureba-Ebro Arlanzón	La Ribera Pisuerga Arlanza
CÁCERES	Todas las Comarcas	--
CÁDIZ	Todas las Comarcas	--
CANTABRIA	Todas las Comarcas	--
CASTELLÓN	Todas las Comarcas	--
CIUDAD REAL	Todas las Comarcas	--
CÓRDOBA	Penibética Pedroches La Sierra	Las Colonias Campiña Alta Campiña Baja
CORUÑA (LA)	Todas las Comarcas	--
CUENCA	Serranía alta Serranía media Serranía baja Mancha baja Mancha alta	Alcarria Manchuela
GIRONA	Zona I Zona II Zona VIII Zona IX	Zona III Zona IV Zona V Zona VI Zona VII
GRANADA	Todas las Comarcas	--
GUADALAJARA	Todas las Comarcas	--
GUIPÚZCOA	Toda la Provincia	--
HUELVA	Sierra Andévalo Occidental Andévalo Oriental Costa Condado Litoral	Condado Campiña
HUESCA	Zona I Zona II Zona III Zona IV Zona V Zona IX Zona X Zona XI Zona XII	Zona VI Zona VII Zona VIII Zona XIII

PROVINCIA	COMARCAS	
	PASTIZALES	BARBECHOS
JAÉN	Sierra Morena El Condado Sierra de Segura Campiña del Sur Magina Sierra de Cazorla Campiña del Norte La Loma Sierra Sur	--
LEÓN	Bierzo La Montaña de Luna La Montaña de Riaño La Cabrera Astorga Tierras de León	Esla-Campos Sahagún El Páramo La Bañeza
LOGROÑO	Sierra Rioja Alta Sierra Rioja Media Sierra Rioja Baja Rioja Baja	Rioja Alta Rioja Media
LLEIDA	Zona I Zona II Zona III Zona IV Zona V Zona XI Zona XII Zona XIII Zona XVI Zona XVII Zona XVIII Zona XIX Zona XX	Zona VI Zona VII Zona VIII Zona IX Zona X Zona XIV Zona XV
LUGO	Todas las comarcas	--
MADRID	Todas las Comarcas	--
MÁLAGA	Todas las Comarcas	--
MURCIA	Todas las Comarcas	--
NAVARRA	Zona I a la XI Zona XIV	Zona XII Zona XIII
ORENSE	Todas las Comarcas	--
PALENCIA	Cervera Aguilar	El Cerrato Campos Saldaña-Valdavia Boedo-Ojeda Guardo
PONTEVEDRA	Todas las Comarcas	--

PROVINCIA	COMARCAS	
	PASTIZALES	BARBECHOS
SALAMANCA	Vitigudino Ledesma Salamanca Fuente de San Esteban Alba de Tormes Ciudad Rodrigo La Sierra	Peñaranda de Bracamonte
SEGOVIA	Sepúlveda Segovia	Cuellar
SEVILLA	La Sierra Norte La Sierra Sur La Vega Las Marismas De Estepa	El Aljarafe La Campiña
SORIA	Todas las Comarcas	--
TARRAGONA	Terra Alta Ribera de Ebre Baix Ebre Priorat Camp de Tarragona Baix Penedes	Conca de Barbera Segarra
TERUEL	Zona I Zona II Zona IV Zona V Zona VI Zona VII	Zona III
TOLEDO	Talavera Torrijos Sagra-Toledo La Jara Montes de Navahermosa La Mancha	Montes de los Yébenes
VALENCIA	Todas las Comarcas	--
VALLADOLID		Todas las Comarcas
VIZCAYA	Toda la Provincia	--
ZAMORA	Sanabria Benavente y los Valles Aliste Sayago	Duero Bajo Campos-Pan

PROVINCIA	COMARCAS	
	PASTIZALES	BARBECHOS
ZARAGOZA	Zona II Zona III Zona IV Zona VI Zona X Zona XI Zona XII	Zona I Zona V Zona VII Zona VIII Zona IX

ANEXO V - COMARCAS Ó ZONAS HOMOGÉNEAS CON SUS CORRESPONDIENTES ALTERNATIVAS POR FALTA DE DATO.

En el presente anexo se formulan varias alternativas que se aplicarán de forma subsidiaria en caso de imposibilidad de la primera.

El formato de nomenclatura utilizado es Provincia/Nombre de comarca o zona homogénea.

Comarca original		Primera alternativa		Segunda alternativa	
ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca
1	A CORUÑA/SEPTENTRIONAL	3	A CORUÑA/INTERIOR	5	LUGO/TERRA CHA
2	A CORUÑA/OCCIDENTAL	12	PONTEVEDRA/MONTAÑA	9	ORENSE/ORENSE
3	A CORUÑA/INTERIOR	1	A CORUÑA/SEPTENTRIONAL	5	LUGO/TERRA CHA
4	LUGO/COSTA	5	LUGO/TERRA CHA	200	ASTURIAS/LUARCA
5	LUGO/TERRA CHA	4	LUGO/COSTA	1	A CORUÑA/SEPTENTRIONAL
6	LUGO/CENTRAL	8	LUGO/SUR	7	LUGO/MONTAÑA
7	LUGO/MONTAÑA	204	ASTURIAS/GIJON	199	ASTURIAS/VEGADEO
8	LUGO/SUR	6	LUGO/CENTRAL	7	LUGO/MONTAÑA
9	ORENSE/ORENSE	14	PONTEVEDRA/INTERIOR	201	ASTURIAS/CANGAS DEL NARCEA
10	ORENSE/EL BARCO DE VALDEORRAS	111	LEON/BIERZO	11	ORENSE/VERIN
11	ORENSE/VERIN	150	ZAMORA/SANABRIA	10	ORENSE/EL BARCO DE VALDEORRAS
12	PONTEVEDRA/MONTAÑA	2	A CORUÑA/OCCIDENTAL	9	ORENSE/ORENSE
13	PONTEVEDRA/LITORAL	12	PONTEVEDRA/MONTAÑA	5	LUGO/TERRA CHA
14	PONTEVEDRA/INTERIOR	9	ORENSE/ORENSE	12	PONTEVEDRA/MONTAÑA
15	PONTEVEDRA/MIÑO	2	A CORUÑA/OCCIDENTAL	13	PONTEVEDRA/LITORAL
21	HUESCA/Zona I	23	HUESCA/Zona III	22	HUESCA/Zona II
22	HUESCA/Zona II	23	HUESCA/Zona III	21	HUESCA/Zona I
23	HUESCA/Zona III	22	HUESCA/Zona II	21	HUESCA/Zona I
24	HUESCA/HOYA DE HUESCA NORTE	25	HUESCA/SOMONTANO	337	HUESCA/Zona IX
25	HUESCA/SOMONTANO	344	HUESCA/Zona X	362	LERIDA/Zona XVIII
26	HUESCA/MONEGROS NORTE	179	LERIDA/Zona VII	181	LERIDA/SEGRIA
27	HUESCA/LA LITERA	336	LERIDA/Zona XV	340	ZARAGOZA/Zona VIII
28	HUESCA/BAJO CINCA	365	HUESCA/MONEGROS-SUR	29	ZARAGOZA/Zona I
29	ZARAGOZA/Zona I	365	HUESCA/MONEGROS-SUR	35	ZARAGOZA/CASPE
30	ZARAGOZA/BORJA	143	SORIA/CAMPO DE GOMARA	34	ZARAGOZA/DAROCA
31	ZARAGOZA/CALATAYUD	144	SORIA/ALMAZAN	266	GUADALAJARA/MOLINA DE ARAGON
32	ZARAGOZA/LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	349	TERUEL/Zona VII	33	ZARAGOZA/Zona XII
33	ZARAGOZA/Zona XII	349	TERUEL/Zona VII	32	ZARAGOZA/LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Comarca original		Primera alternativa		Segunda alternativa	
ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca
34	ZARAGOZA/DAROCA	266	GUADALAJARA/MOLINA DE ARAGON	31	ZARAGOZA/CALATAYUD
35	ZARAGOZA/CASPE	29	ZARAGOZA/Zona I	365	HUESCA/MONEGROS-SUR
36	TERUEL/CUENCA DEL JILOCA	343	ZARAGOZA/Zona XI	32	ZARAGOZA/LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA
37	TERUEL/SERRANIA DE MONTALBAN	40	TERUEL/HOYA DE TERUEL	259	CUENCA/SERRANIA BAJA
38	TERUEL/BAJO ARAGON	339	ZARAGOZA/Zona V	35	ZARAGOZA/CASPE
39	TERUEL/SERRANIA DE ALBARRACIN	266	GUADALAJARA/MOLINA DE ARAGON	145	SORIA/ARCOS DE JALON
40	TERUEL/HOYA DE TERUEL	37	TERUEL/SERRANIA DE MONTALBAN	259	CUENCA/SERRANIA BAJA
41	TERUEL/MAESTRAZGO	257	CUENCA/SERRANIA ALTA	37	TERUEL/SERRANIA DE MONTALBAN
42	ALMERIA/LOS VELEZ	53	GRANADA/Zona IV	52	GRANADA/BAZA
43	ALMERIA/ALTO ALMAZORA	44	ALMERIA/BAJO ALMAZORA	48	ALMERIA/CAMPO DALIAS
44	ALMERIA/BAJO ALMAZORA	43	ALMERIA/ALTO ALMAZORA	305	MURCIA/CAMPO DE CARTAGENA
45	ALMERIA/RIO NACIMIENTO	49	ALMERIA/CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARAX	46	ALMERIA/CAMPO TABERNAS
46	ALMERIA/CAMPO TABERNAS	48	ALMERIA/CAMPO DALIAS	44	ALMERIA/BAJO ALMAZORA
47	ALMERIA/ALTO ANDARAX	348	GRANADA/Zona XII	347	GRANADA/Zona XI
48	ALMERIA/CAMPO DALIAS	43	ALMERIA/ALTO ALMAZORA	46	ALMERIA/CAMPO TABERNAS
49	ALMERIA/CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARAX	45	ALMERIA/RIO NACIMIENTO	46	ALMERIA/CAMPO TABERNAS
50	GRANADA/DE LA VEGA	62	JAEN/SIERRA DE SEGURA	66	JAEN/MAGINA
51	GRANADA/GUADIX	53	GRANADA/Zona IV	67	JAEN/SIERRA DE CAZORLA
52	GRANADA/BAZA	53	GRANADA/Zona IV	42	ALMERIA/LOS VELEZ
53	GRANADA/Zona IV	52	GRANADA/BAZA	42	ALMERIA/LOS VELEZ
54	GRANADA/IZNALLOZ	56	GRANADA/ALHAMA	50	GRANADA/DE LA VEGA
55	GRANADA/MONTEFRIO	65	JAEN/CAMPIÑA DEL SUR	66	JAEN/MAGINA
56	GRANADA/ALHAMA	54	GRANADA/IZNALLOZ	48	ALMERIA/CAMPO DALIAS
57	GRANADA/LA COSTA	72	MALAGA/VELEZ MALAGA	71	MALAGA/CENTRO-SUR O GUADALORCE
58	GRANADA/LAS ALPUJARRAS	59	GRANADA/VALLE DE LECRIN	47	ALMERIA/ALTO ANDARAX
59	GRANADA/VALLE DE LECRIN	50	GRANADA/DE LA VEGA	68	JAEN/SIERRA SUR
60	JAEN/SIERRA MORENA	61	JAEN/EL CONDADO	79	CORDOBA/LA SIERRA
61	JAEN/EL CONDADO	60	JAEN/SIERRA MORENA	358	CORDOBA/Zona VII
62	JAEN/SIERRA DE SEGURA	245	ALBACETE/SIERRA ALCARAZ	50	GRANADA/DE LA VEGA
63	JAEN/CAMPIÑA DEL NORTE	254	CIUDAD REAL/PASTOS	358	CORDOBA/Zona VII
64	JAEN/LA LOMA	252	CIUDAD REAL/MANCHA	255	CIUDAD REAL/CAMPO DE MONTIEL
65	JAEN/CAMPIÑA DEL SUR	83	CORDOBA/PENIBETICA	55	GRANADA/MONTEFRIO

Comarca original		Primera alternativa		Segunda alternativa	
ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca
66	JAEN/MAGINA	245	ALBACETE/SIERRA ALCARAZ	55	GRANADA/MONTEFRIO
67	JAEN/SIERRA DE CAZORLA	51	GRANADA/GUADIX	48	ALMERIA/CAMPO DALIAS
68	JAEN/SIERRA SUR	83	CORDOBA/PENIBETICA	55	GRANADA/MONTEFRIO
69	MALAGA/NORTE O ANTEQUERA	95	SEVILLA/LA SIERRA SUR	55	GRANADA/MONTEFRIO
70	MALAGA/SERRANIA DE RONDA	55	GRANADA/MONTEFRIO	50	GRANADA/DE LA VEGA
71	MALAGA/CENTRO-SUR O GUADALORCE	96	SEVILLA/DE ESTEPA	75	CADIZ/SIERRA DE CADIZ
72	MALAGA/VELEZ MALAGA	83	CORDOBA/PENIBETICA	65	JAEN/CAMPIÑA DEL SUR
73	CADIZ/CAMPIÑA DE CADIZ	74	CADIZ/COSTA NOROESTE DE CADIZ	87	HUELVA/COSTA
74	CADIZ/COSTA NOROESTE DE CADIZ	76	CADIZ/DE LA JANDA	77	CADIZ/CAMPO DE GIBRALTAR
75	CADIZ/SIERRA DE CADIZ	79	CORDOBA/LA SIERRA	90	SEVILLA/LA SIERRA NORTE
76	CADIZ/DE LA JANDA	77	CADIZ/CAMPO DE GIBRALTAR	74	CADIZ/COSTA NOROESTE DE CADIZ
77	CADIZ/CAMPO DE GIBRALTAR	76	CADIZ/DE LA JANDA	74	CADIZ/COSTA NOROESTE DE CADIZ
78	CORDOBA/Zona I	232	BADAJOS/AZUAGA	223	BADAJOS/Zona III
79	CORDOBA/LA SIERRA	250	CIUDAD REAL/MONTES NORTE	84	HUELVA/SIERRA
80	CORDOBA/CAMPIÑA BAJA	92	SEVILLA/EL ALJARAFA	94	SEVILLA/LA CAMPIÑA
81	CORDOBA/LAS COLONIAS	94	SEVILLA/LA CAMPIÑA	92	SEVILLA/EL ALJARAFA
82	CORDOBA/CAMPIÑA ALTA	80	CORDOBA/CAMPIÑA BAJA	94	SEVILLA/LA CAMPIÑA
83	CORDOBA/PENIBETICA	65	JAEN/CAMPIÑA DEL SUR	68	JAEN/SIERRA SUR
84	HUELVA/SIERRA	90	SEVILLA/LA SIERRA NORTE	91	SEVILLA/LA VEGA
85	HUELVA/ANDEVALO OCCIDENTAL	93	SEVILLA/LAS MARISMAS	87	HUELVA/COSTA
86	HUELVA/ANDEVALO ORIENTAL	90	SEVILLA/LA SIERRA NORTE	84	HUELVA/SIERRA
87	HUELVA/COSTA	85	HUELVA/ANDEVALO OCCIDENTAL	89	HUELVA/CONDADO LITORAL
88	HUELVA/CONDADO CAMPIÑA	92	SEVILLA/EL ALJARAFA	94	SEVILLA/LA CAMPIÑA
89	HUELVA/CONDADO LITORAL	87	HUELVA/COSTA	86	HUELVA/ANDEVALO ORIENTAL
90	SEVILLA/LA SIERRA NORTE	84	HUELVA/SIERRA	91	SEVILLA/LA VEGA
91	SEVILLA/LA VEGA	84	HUELVA/SIERRA	90	SEVILLA/LA SIERRA NORTE
92	SEVILLA/EL ALJARAFA	94	SEVILLA/LA CAMPIÑA	80	CORDOBA/CAMPIÑA BAJA
93	SEVILLA/LAS MARISMAS	85	HUELVA/ANDEVALO OCCIDENTAL	87	HUELVA/COSTA
94	SEVILLA/LA CAMPIÑA	92	SEVILLA/EL ALJARAFA	80	CORDOBA/CAMPIÑA BAJA
95	SEVILLA/LA SIERRA SUR	69	MALAGA/NORTE O ANTEQUERA	93	SEVILLA/LAS MARISMAS
96	SEVILLA/DE ESTEPA	71	MALAGA/CENTRO-SUR O GUADALORCE	90	SEVILLA/LA SIERRA NORTE

Comarca original		Primera alternativa		Segunda alternativa	
ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca
97	AVILA/AREVALO-MADRIGAL	131	SALAMANCA/PEÑARANDA DE BRACAMONTE	153	ZAMORA/CAMPOS-PAN
98	AVILA/ZONA II	350	AVILA/ZONA VII	101	AVILA/VALLE BAJO ALBERCHE
99	AVILA/BARCO AVILA-PIEDRAHITA	101	AVILA/VALLE BAJO ALBERCHE	310	MADRID/GUADARRAMA
100	AVILA/GREDOS	239	CACERES/JARAIZ DE LA VERA NORTE	99	AVILA/BARCO AVILA-PIEDRAHITA
101	AVILA/VALLE BAJO ALBERCHE	309	MADRID/LOZOYA SOMOSIERRA	310	MADRID/GUADARRAMA
102	AVILA/VALLE DEL TIETAR	239	CACERES/JARAIZ DE LA VERA NORTE	100	AVILA/GREDOS
103	BURGOS/MERINDADES	195	ALAVA/MONTAÑA ALAVESA	193	ALAVA/VALLES ALAVESES
104	BURGOS/BUREBA-EBRO	218	LA RIOJA/SIERRA RIOJA MEDIA	127	PALENCIA/AGUILAR
105	BURGOS/DEMANDA	127	PALENCIA/AGUILAR	216	LA RIOJA/SIERRA RIOJA ALTA
106	BURGOS/LA RIBERA	149	VALLADOLID/SURESTE	107	BURGOS/ARLANZA
107	BURGOS/ARLANZA	121	PALENCIA/EL CERRATO	149	VALLADOLID/SURESTE
108	BURGOS/PISUERGA	121	PALENCIA/EL CERRATO	123	PALENCIA/SALDAÑA-VALDAVIA
109	BURGOS/PARAMOS	104	BURGOS/BUREBA-EBRO	218	LA RIOJA/SIERRA RIOJA MEDIA
110	BURGOS/ARLANZON	140	SORIA/TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TERA	109	BURGOS/PARAMOS
111	LEON/BIERZO	206	ASTURIAS/MIERES	10	ORENSE/EL BARCO DE VALDEORRAS
112	LEON/LA MONTAÑA DE LUNA	113	LEON/LA MONTAÑA DE RIAÑO	127	PALENCIA/AGUILAR
113	LEON/LA MONTAÑA DE RIAÑO	112	LEON/LA MONTAÑA DE LUNA	114	LEON/LA CABRERA
114	LEON/LA CABRERA	113	LEON/LA MONTAÑA DE RIAÑO	150	ZAMORA/SANABRIA
115	LEON/ASTORGA	116	LEON/TIERRAS DE LEON	112	LEON/LA MONTAÑA DE LUNA
116	LEON/TIERRAS DE LEON	115	LEON/ASTORGA	109	BURGOS/PARAMOS
117	LEON/LA BAÑEZA	118	LEON/EL PARAMO	120	LEON/SAHAGUN
118	LEON/EL PARAMO	120	LEON/SAHAGUN	119	LEON/ESLA-CAMPOS
119	LEON/ESLA-CAMPOS	118	LEON/EL PARAMO	120	LEON/SAHAGUN
120	LEON/SAHAGUN	118	LEON/EL PARAMO	119	LEON/ESLA-CAMPOS
121	PALENCIA/EL CERRATO	147	VALLADOLID/CENTRO	107	BURGOS/ARLANZA
122	PALENCIA/CAMPOS	146	VALLADOLID/TIERRA DE CAMPOS	123	PALENCIA/SALDAÑA-VALDAVIA
123	PALENCIA/SALDAÑA-VALDAVIA	108	BURGOS/PISUERGA	124	PALENCIA/BOEDO-OJEDA
124	PALENCIA/BOEDO-OJEDA	123	PALENCIA/SALDAÑA-VALDAVIA	108	BURGOS/PISUERGA
125	PALENCIA/GUARDO	117	LEON/LA BAÑEZA	124	PALENCIA/BOEDO-OJEDA
126	PALENCIA/CERVERA	127	PALENCIA/AGUILAR	105	BURGOS/DEMANDA
127	PALENCIA/AGUILAR	105	BURGOS/DEMANDA	126	PALENCIA/CERVERA

Comarca original		Primera alternativa		Segunda alternativa	
ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca
128	SALAMANCA/VITIGUDINO	134	SALAMANCA/CIUDAD RODRIGO	133	SALAMANCA/ALBA DE TORMES
129	SALAMANCA/LEDESMA	133	SALAMANCA/ALBA DE TORMES	134	SALAMANCA/CIUDAD RODRIGO
130	SALAMANCA/SALAMANCA	128	SALAMANCA/VITIGUDINO	129	SALAMANCA/LEDESMA
131	SALAMANCA/PEÑARANDA DE BRACAMONTE	97	AVILA/AREVALO-MADRIGAL	153	ZAMORA/CAMPOS-PAN
132	SALAMANCA/FUENTE DE SAN ESTEBAN	133	SALAMANCA/ALBA DE TORMES	134	SALAMANCA/CIUDAD RODRIGO
133	SALAMANCA/ALBA DE TORMES	134	SALAMANCA/CIUDAD RODRIGO	129	SALAMANCA/LEDESMA
134	SALAMANCA/CIUDAD RODRIGO	133	SALAMANCA/ALBA DE TORMES	129	SALAMANCA/LEDESMA
135	SALAMANCA/LA SIERRA	366	CACERES/JARAIZ DE LA VERA-SUR	310	MADRID/GUADARRAMA
136	SEGOVIA/CUELLAR	146	VALLADOLID/TIERRA DE CAMPOS	148	VALLADOLID/SUR
137	SEGOVIA/SEPULVEDA	142	SORIA/SORIA	265	GUADALAJARA/ALCARRIA ALTA
138	SEGOVIA/SEGOVIA	350	AVILA/ZONA VII	309	MADRID/LOZOYA SOMOSIERRA
139	SORIA/PINARES	216	LA RIOJA/SIERRA RIOJA ALTA	105	BURGOS/DEMANDA
140	SORIA/TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TERA	216	LA RIOJA/SIERRA RIOJA ALTA	104	BURGOS/BUREBA-EBRO
141	SORIA/BURGO DE OSMÁ	144	SORIA/ALMAZAN	219	LA RIOJA/RIOJA BAJA
142	SORIA/SORIA	265	GUADALAJARA/ALCARRIA ALTA	137	SEGOVIA/SEPULVEDA
143	SORIA/CAMPO DE GOMARA	30	ZARAGOZA/BORJA	257	CUENCA/SERRANIA ALTA
144	SORIA/ALMAZAN	266	GUADALAJARA/MOLINA DE ARAGON	141	SORIA/BURGO DE OSMÁ
145	SORIA/ARCOS DE JALON	266	GUADALAJARA/MOLINA DE ARAGON	144	SORIA/ALMAZAN
146	VALLADOLID/TIERRA DE CAMPOS	119	LEON/ESLA-CAMPOS	122	PALENCIA/CAMPOS
147	VALLADOLID/CENTRO	121	PALENCIA/EL CERRATO	108	BURGOS/PISUERGA
148	VALLADOLID/SUR	155	ZAMORA/DUERO BAJO	136	SEGOVIA/CUELLAR
149	VALLADOLID/SURESTE	121	PALENCIA/EL CERRATO	107	BURGOS/ARLANZA
150	ZAMORA/SANABRIA	11	ORENSE/VERIN	10	ORENSE/EL BARCO DE VALDEORRAS
151	ZAMORA/BENAVENTE Y LOS VALLES	116	LEON/TIERRAS DE LEON	154	ZAMORA/SAYAGO
152	ZAMORA/ALISTE	154	ZAMORA/SAYAGO	130	SALAMANCA/SALAMANCA
153	ZAMORA/CAMPOS-PAN	131	SALAMANCA/PEÑARANDA DE BRACAMONTE	97	AVILA/AREVALO-MADRIGAL
154	ZAMORA/SAYAGO	130	SALAMANCA/SALAMANCA	152	ZAMORA/ALISTE
155	ZAMORA/DUERO BAJO	148	VALLADOLID/SUR	136	SEGOVIA/CUELLAR
156	BARCELONA/Zona I	363	LERIDA/Zona XIX	175	LERIDA/Zona III
157	BARCELONA/Zona II	335	LERIDA/Zona XIV	163	BARCELONA/VALLES ORIENTAL
158	BARCELONA/Zona III	331	BARCELONA/Zona XI	332	BARCELONA/Zona XII

Comarca original		Primera alternativa		Segunda alternativa	
ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca
159	BARCELONA/MOIANES	331	BARCELONA/Zona XI	158	BARCELONA/Zona III
160	BARCELONA/PENEDES	184	TARRAGONA/RIBERA D'EBRE	185	TARRAGONA/BAIX EBRE
161	BARCELONA/ANOIA	188	TARRAGONA/SEGARRA	333	BARCELONA/Zona XIII
162	BARCELONA/MARESME	165	BARCELONA/BAIX LLOBREGAT	160	BARCELONA/PENEDES
163	BARCELONA/VALLES ORIENTAL	164	BARCELONA/VALLES OCCIDENTAL	157	BARCELONA/Zona II
164	BARCELONA/VALLES OCCIDENTAL	163	BARCELONA/VALLES ORIENTAL	187	TARRAGONA/CONCA DE BARBERA
165	BARCELONA/BAIX LLOBREGAT	185	TARRAGONA/BAIX EBRE	190	TARRAGONA/BAIX PENEDES
166	GERONA/Zona I	361	LERIDA/Zona XVII	175	LERIDA/Zona III
167	GERONA/Zona II	361	LERIDA/Zona XVII	363	LERIDA/Zona XIX
168	GERONA/GARROTXA	158	BARCELONA/Zona III	331	BARCELONA/Zona XI
169	GERONA/Zona IX	172	GERONA/SELVA	170	GERONA/BAIX EMPORDA
170	GERONA/BAIX EMPORDA	171	GERONA/GIRONES	329	GERONA/Zona IV
171	GERONA/GIRONES	170	GERONA/BAIX EMPORDA	172	GERONA/SELVA
172	GERONA/SELVA	171	GERONA/GIRONES	170	GERONA/BAIX EMPORDA
173	LERIDA/VAL D'ARAN	175	LERIDA/Zona III	337	HUESCA/Zona IX
174	LERIDA/PALLARS-RIBAGORZA	175	LERIDA/Zona III	338	HUESCA/Zona XI
175	LERIDA/Zona III	363	LERIDA/Zona XIX	166	GERONA/Zona I
176	LERIDA/CONCA	338	HUESCA/Zona XI	362	LERIDA/Zona XVIII
177	LERIDA/Zona V	25	HUESCA/SOMONTANO	344	HUESCA/Zona X
178	LERIDA/Zona VI	333	BARCELONA/Zona XIII	161	BARCELONA/ANOIA
179	LERIDA/Zona VII	26	HUESCA/MONEGROS NORTE	336	LERIDA/Zona XV
180	LERIDA/Zona VIII	336	LERIDA/Zona XV	179	LERIDA/Zona VII
181	LERIDA/SEGRIA	26	HUESCA/MONEGROS NORTE	179	LERIDA/Zona VII
182	LERIDA/GARRIGUES	26	HUESCA/MONEGROS NORTE	181	LERIDA/SEGRIA
183	TARRAGONA/TERRA ALTA	282	CASTELLON/LLANOS CENTRALES	190	TARRAGONA/BAIX PENEDES
184	TARRAGONA/RIBERA D'EBRE	160	BARCELONA/PENEDES	185	TARRAGONA/BAIX EBRE
185	TARRAGONA/BAIX EBRE	190	TARRAGONA/BAIX PENEDES	286	CASTELLON/PALANCIA
186	TARRAGONA/PRIORAT	367	LERIDA/CONCA ENCLAVE	176	LERIDA/CONCA
187	TARRAGONA/CONCA DE BARBERA	333	BARCELONA/Zona XIII	161	BARCELONA/ANOIA
188	TARRAGONA/SEGARRA	161	BARCELONA/ANOIA	187	TARRAGONA/CONCA DE BARBERA
189	TARRAGONA/CAMP DE TARRAGONA	360	LERIDA/Zona XVI	184	TARRAGONA/RIBERA D'EBRE
190	TARRAGONA/BAIX PENEDES	185	TARRAGONA/BAIX EBRE	160	BARCELONA/PENEDES
191	ALAVA/CANTABRICA	214	CANTABRIA/REINOSA	317	NAVARRA/Zona III

Comarca original		Primera alternativa		Segunda alternativa	
ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca
192	ALAVA/ESTRIBACIONES GORBEA	318	NAVARRA/Zona IV	211	CANTABRIA/TUDANCA-CABUERNIGA
193	ALAVA/VALLES ALAVESES	103	BURGOS/MERINDADES	195	ALAVA/MONTAÑA ALAVESA
194	ALAVA/LLANADA ALAVESA	127	PALENCIA/AGUILAR	139	SORIA/PINARES
195	ALAVA/MONTAÑA ALAVESA	315	NAVARRA/Zona I	325	NAVARRA/Zona XI
196	ALAVA/RIOJA ALAVESA	104	BURGOS/BUREBA-EBRO	218	LA RIOJA/SIERRA RIOJA MEDIA
197	GUIPUZCUA/GUIPUZCOA	316	NAVARRA/Zona II	324	NAVARRA/Zona X
198	VIZCAYA/VIZCAYA	213	CANTABRIA/ASON	212	CANTABRIA/PAS-IGUÑA
199	ASTURIAS/VEGADEO	7	LUGO/MONTAÑA	3	A CORUÑA/INTERIOR
200	ASTURIAS/LUARCA	4	LUGO/COSTA	207	ASTURIAS/LLANES
201	ASTURIAS/CANGAS DEL NARCEA	200	ASTURIAS/LUARCA	206	ASTURIAS/MIERES
202	ASTURIAS/GRADO	5	LUGO/TERRA CHA	199	ASTURIAS/VEGADEO
203	ASTURIAS/BELMONTE DE MIRANDA	206	ASTURIAS/MIERES	207	ASTURIAS/LLANES
204	ASTURIAS/GIJON	7	LUGO/MONTAÑA	205	ASTURIAS/OVIEDO
205	ASTURIAS/OVIEDO	209	CANTABRIA/COSTERA	204	ASTURIAS/GIJON
206	ASTURIAS/MIERES	203	ASTURIAS/BELMONTE DE MIRANDA	201	ASTURIAS/CANGAS DEL NARCEA
207	ASTURIAS/LLANES	200	ASTURIAS/LUARCA	203	ASTURIAS/BELMONTE DE MIRANDA
208	ASTURIAS/CANGAS DE ONIS	103	BURGOS/MERINDADES	201	ASTURIAS/CANGAS DEL NARCEA
209	CANTABRIA/COSTERA	205	ASTURIAS/OVIEDO	191	ALAVA/CANTABRICA
210	CANTABRIA/LIEBANA	198	VIZCAYA/VIZCAYA	212	CANTABRIA/PAS-IGUÑA
211	CANTABRIA/TUDANCA-CABUERNIGA	207	ASTURIAS/LLANES	192	ALAVA/ESTRIBACIONES GORBEA
212	CANTABRIA/PAS-IGUÑA	213	CANTABRIA/ASON	198	VIZCAYA/VIZCAYA
213	CANTABRIA/ASON	198	VIZCAYA/VIZCAYA	212	CANTABRIA/PAS-IGUÑA
214	CANTABRIA/REINOSA	191	ALAVA/CANTABRICA	210	CANTABRIA/LIEBANA
215	LA RIOJA/RIOJA ALTA	108	BURGOS/PISUERGA	121	PALENCIA/EL CERRATO
216	LA RIOJA/SIERRA RIOJA ALTA	127	PALENCIA/AGUILAR	105	BURGOS/DEMANDA
217	LA RIOJA/RIOJA MEDIA	340	ZARAGOZA/Zona VIII	327	NAVARRA/Zona XIII
218	LA RIOJA/SIERRA RIOJA MEDIA	104	BURGOS/BUREBA-EBRO	216	LA RIOJA/SIERRA RIOJA ALTA
219	LA RIOJA/RIOJA BAJA	266	GUADALAJARA/MOLINA DE ARAGON	145	SORIA/ARCOS DE JALON
220	LA RIOJA/SIERRA RIOJA BAJA	143	SORIA/CAMPO DE GOMARA	218	LA RIOJA/SIERRA RIOJA MEDIA
221	BADAJOS/ALBURQUERQUE	235	CACERES/Zona III	230	BADAJOS/JEREZ DE LOS CABALLEROS
222	BADAJOS/MERIDA	357	CACERES/Zona XV	235	CACERES/Zona III
223	BADAJOS/Zona III	227	BADAJOS/ALMENDRALEJO	228	BADAJOS/Zona VIII
224	BADAJOS/Zona IV	231	BADAJOS/LLERENA	227	BADAJOS/ALMENDRALEJO

Comarca original		Primera alternativa		Segunda alternativa	
ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca
225	BADAJOS/Zona V	269	TOLEDO/TORRIJOS	359	CORDOBA/Zona VIII
226	BADAJOS/BADAJOS	357	CACERES/Zona XV	233	CACERES/Zona I
227	BADAJOS/ALMENDRALEJO	232	BADAJOS/AZUAGA	231	BADAJOS/LLERENA
228	BADAJOS/Zona VIII	351	BADAJOS/Zona XIII	223	BADAJOS/Zona III
229	BADAJOS/OLIVENZA	234	CACERES/Zona II	230	BADAJOS/JEREZ DE LOS CABALLEROS
230	BADAJOS/JEREZ DE LOS CABALLEROS	226	BADAJOS/BADAJOS	234	CACERES/Zona II
231	BADAJOS/LLERENA	224	BADAJOS/Zona IV	227	BADAJOS/ALMENDRALEJO
232	BADAJOS/AZUAGA	227	BADAJOS/ALMENDRALEJO	78	CORDOBA/Zona I
233	CACERES/Zona I	354	CACERES/Zona XII	356	CACERES/Zona XIV
234	CACERES/Zona II	230	BADAJOS/JEREZ DE LOS CABALLEROS	356	CACERES/Zona XIV
235	CACERES/Zona III	355	CACERES/Zona XIII	236	CACERES/Zona IV
236	CACERES/Zona IV	355	CACERES/Zona XIII	235	CACERES/Zona III
237	CACERES/Zona V	238	CACERES/NAVALMORAL DE LA MATA	242	CACERES/CORIA
238	CACERES/NAVALMORAL DE LA MATA	242	CACERES/CORIA	237	CACERES/Zona V
239	CACERES/JARAIZ DE LA VERA NORTE	102	AVILA/VALLE DEL TIETAR	100	AVILA/GREDOS
240	CACERES/PLASENCIA	242	CACERES/CORIA	238	CACERES/NAVALMORAL DE LA MATA
241	CACERES/HERVAS	366	CACERES/JARAIZ DE LA VERA-SUR	240	CACERES/PLASENCIA
242	CACERES/CORIA	238	CACERES/NAVALMORAL DE LA MATA	240	CACERES/PLASENCIA
243	ALBACETE/MANCHA	261	CUENCA/MANCHA BAJA	274	TOLEDO/LA MANCHA
244	ALBACETE/MANCHUELA	246	ALBACETE/CENTRO	249	ALBACETE/HELLIN
245	ALBACETE/SIERRA ALCARAZ	62	JAEN/SIERRA DE SEGURA	66	JAEN/MAGINA
246	ALBACETE/CENTRO	244	ALBACETE/MANCHUELA	249	ALBACETE/HELLIN
247	ALBACETE/ALMANSA	260	CUENCA/MANCHUELA	256	CUENCA/ALCARRIA
248	ALBACETE/SIERRA SEGURA	246	ALBACETE/CENTRO	301	MURCIA/NOROESTE
249	ALBACETE/HELLIN	244	ALBACETE/MANCHUELA	246	ALBACETE/CENTRO
250	CIUDAD REAL/MONTES NORTE	366	CACERES/JARAIZ DE LA VERA-SUR	79	CORDOBA/LA SIERRA
251	CIUDAD REAL/CAMPO DE CALATRAVA	271	TOLEDO/LA JARA	272	TOLEDO/MONTES DE NAVAHERMOSA
252	CIUDAD REAL/MANCHA	263	GUADALAJARA/CAMPIÑA	64	JAEN/LA LOMA
253	CIUDAD REAL/MONTES SUR	352	BADAJOS/Zona XIV	254	CIUDAD REAL/PASTOS
254	CIUDAD REAL/PASTOS	253	CIUDAD REAL/MONTES SUR	352	BADAJOS/Zona XIV
255	CIUDAD REAL/CAMPO DE MONTIEL	65	JAEN/CAMPIÑA DEL SUR	64	JAEN/LA LOMA
256	CUENCA/ALCARRIA	260	CUENCA/MANCHUELA	273	TOLEDO/MONTES DE LOS YEBENES

Comarca original		Primera alternativa		Segunda alternativa	
ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca
257	CUENCA/SERRANIA ALTA	145	SORIA/ARCOS DE JALON	266	GUADALAJARA/MOLINA DE ARAGON
258	CUENCA/SERRANIA MEDIA	246	ALBACETE/CENTRO	244	ALBACETE/MANCHUELA
259	CUENCA/SERRANIA BAJA	39	TERUEL/SERRANIA DE ALBARRACIN	40	TERUEL/HOYA DE TERUEL
260	CUENCA/MANCHUELA	256	CUENCA/ALCARRIA	247	ALBACETE/ALMANSA
261	CUENCA/MANCHA BAJA	243	ALBACETE/MANCHA	314	MADRID/VEGAS
262	CUENCA/MANCHA ALTA	261	CUENCA/MANCHA BAJA	243	ALBACETE/MANCHA
263	GUADALAJARA/CAMPIÑA	312	MADRID/CAMPIÑA	252	CIUDAD REAL/MANCHA
264	GUADALAJARA/SIERRA	101	AVILA/VALLE BAJO ALBERCHE	140	SORIA/TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TERA
265	GUADALAJARA/ALCARRIA ALTA	142	SORIA/SORIA	267	GUADALAJARA/ALCARRIA BAJA
266	GUADALAJARA/MOLINA DE ARAGON	145	SORIA/ARCOS DE JALON	219	LA RIOJA/RIOJA BAJA
267	GUADALAJARA/ALCARRIA BAJA	265	GUADALAJARA/ALCARRIA ALTA	145	SORIA/ARCOS DE JALON
268	TOLEDO/TALavera	311	MADRID/AREA METROPOLITANA DE MADRID	353	CACERES/Zona XI
269	TOLEDO/TORRIJOS	225	BADAJOS/Zona V	254	CIUDAD REAL/PASTOS
270	TOLEDO/SAGRA-TOLEDO	314	MADRID/VEGAS	312	MADRID/CAMPIÑA
271	TOLEDO/LA JARA	251	CIUDAD REAL/CAMPO DE CALATRAVA	237	CACERES/Zona V
272	TOLEDO/MONTES DE NAVAHERRA	313	MADRID/SUR OCCIDENTAL	251	CIUDAD REAL/CAMPO DE CALATRAVA
273	TOLEDO/MONTES DE LOS YEBENES	256	CUENCA/ALCARRIA	260	CUENCA/MANCHUELA
274	TOLEDO/LA MANCHA	261	CUENCA/MANCHA BAJA	243	ALBACETE/MANCHA
275	ALICANTE/VINALOPO	302	MURCIA/CENTRO	279	ALICANTE/MERIDIONAL
276	ALICANTE/MONTAÑA	289	VALENCIA/CAMPOS DE LIRIA	249	ALBACETE/HELLIN
277	ALICANTE/MARQUESADO	294	VALENCIA/RIBERAS DEL JUCAR	288	VALENCIA/ALTO TURIA
278	ALICANTE/CENTRAL	279	ALICANTE/MERIDIONAL	275	ALICANTE/VINALOPO
279	ALICANTE/MERIDIONAL	302	MURCIA/CENTRO	275	ALICANTE/VINALOPO
280	CASTELLON/ALTO MAESTRAZGO	41	TERUEL/MAESTRAZGO	266	GUADALAJARA/MOLINA DE ARAGON
281	CASTELLON/BAJO MAESTRAZGO	284	CASTELLON/LITORAL NORTE	185	TARRAGONA/BAIX EBRE
282	CASTELLON/LLANOS CENTRALES	286	CASTELLON/PALANCIA	283	CASTELLON/PEÑAGOLOSA
283	CASTELLON/PEÑAGOLOS A	286	CASTELLON/PALANCIA	282	CASTELLON/LLANOS CENTRALES
284	CASTELLON/LITORAL NORTE	285	CASTELLON/LA PLANA	281	CASTELLON/BAJO MAESTRAZGO
285	CASTELLON/LA PLANA	284	CASTELLON/LITORAL NORTE	281	CASTELLON/BAJO MAESTRAZGO
286	CASTELLON/PALANCIA	296	VALENCIA/VALLE DE AYORA	283	CASTELLON/PEÑAGOLOSA
287	VALENCIA/RINCON DE ADEMUZ	259	CUENCA/SERRANIA BAJA	39	TERUEL/SERRANIA DE ALBARRACIN

Comarca original		Primera alternativa		Segunda alternativa	
ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca
288	VALENCIA/ALTO TURIA	294	VALENCIA/RIBERAS DEL JUCAR	291	VALENCIA/HOYA DE BUÑOL
289	VALENCIA/CAMPOS DE LIRIA	276	ALICANTE/MONTAÑA	291	VALENCIA/HOYA DE BUÑOL
290	VALENCIA/REQUENA-UTIEL	296	VALENCIA/VALLE DE AYORA	298	VALENCIA/LA COSTERA DE JATIVA
291	VALENCIA/HOYA DE BUÑOL	288	VALENCIA/ALTO TURIA	277	ALICANTE/MARQUESADO
292	VALENCIA/SAGUNTO	299	VALENCIA/VALLES DE ALBAIDA	293	VALENCIA/HUERTA DE VALENCIA
293	VALENCIA/HUERTA DE VALENCIA	299	VALENCIA/VALLES DE ALBAIDA	292	VALENCIA/SAGUNTO
294	VALENCIA/RIBERAS DEL JUCAR	277	ALICANTE/MARQUESADO	288	VALENCIA/ALTO TURIA
295	VALENCIA/GANDIA	285	CASTELLON/LA PLANA	298	VALENCIA/LA COSTERA DE JATIVA
296	VALENCIA/VALLE DE AYORA	286	CASTELLON/PALANCIA	290	VALENCIA/REQUENA-UTIEL
297	VALENCIA/ENGUERA Y LA CANAL	292	VALENCIA/SAGUNTO	298	VALENCIA/LA COSTERA DE JATIVA
298	VALENCIA/LA COSTERA DE JATIVA	297	VALENCIA/ENGUERA Y LA CANAL	296	VALENCIA/VALLE DE AYORA
299	VALENCIA/VALLES DE ALBAIDA	292	VALENCIA/SAGUNTO	293	VALENCIA/HUERTA DE VALENCIA
300	MURCIA/NORDESTE	303	MURCIA/RIO SEGURA	304	MURCIA/SUROESTE Y VALLE GUADALENTIN
301	MURCIA/NOROESTE	248	ALBACETE/SIERRA SEGURA	249	ALBACETE/HELLIN
302	MURCIA/CENTRO	279	ALICANTE/MERIDIONAL	275	ALICANTE/VINALOPO
303	MURCIA/RIO SEGURA	300	MURCIA/NORDESTE	304	MURCIA/SUROESTE Y VALLE GUADALENTIN
304	MURCIA/SUROESTE Y VALLE GUADALENTIN	305	MURCIA/CAMPO DE CARTAGENA	303	MURCIA/RIO SEGURA
305	MURCIA/CAMPO DE CARTAGENA	304	MURCIA/SUROESTE Y VALLE GUADALENTIN	43	ALMERIA/ALTO ALMAZORA
306	BALEARES/IBIZA	277	ALICANTE/MARQUESADO	307	BALEARES/MALLORCA
307	BALEARES/MALLORCA	308	BALEARES/MENORCA	306	BALEARES/IBIZA
308	BALEARES/MENORCA	307	BALEARES/MALLORCA	306	BALEARES/IBIZA
309	MADRID/LOZOYA SOMOSIERRA	101	AVILA/VALLE BAJO ALBERCHE	310	MADRID/GUADARRAMA
310	MADRID/GUADARRAMA	309	MADRID/LOZOYA SOMOSIERRA	101	AVILA/VALLE BAJO ALBERCHE
311	MADRID/AREA METROPOLITANA DE MADRID	268	TOLEDO/TALAVERA	269	TOLEDO/TORRIJOS
312	MADRID/CAMPIÑA	263	GUADALAJARA/CAMPIÑA	270	TOLEDO/SAGRA-TOLEDO
313	MADRID/SUR OCCIDENTAL	272	TOLEDO/MONTES DE NAVAHERMOSA	269	TOLEDO/TORRIJOS
314	MADRID/VEGAS	261	CUENCA/MANCHA BAJA	274	TOLEDO/LA MANCHA
315	NAVARRA/Zona I	195	ALAVA/MONTAÑA ALAVESA	325	NAVARRA/Zona XI
316	NAVARRA/Zona II	197	GUIPUZCUA/GUIPUZCOA	324	NAVARRA/Zona X
317	NAVARRA/Zona III	191	ALAVA/CANTABRICA	321	NAVARRA/Zona VII

Comarca original		Primera alternativa		Segunda alternativa	
ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca
318	NAVARRA/Zona IV	319	NAVARRA/Zona V	320	NAVARRA/Zona VI
319	NAVARRA/Zona V	324	NAVARRA/Zona X	320	NAVARRA/Zona VI
320	NAVARRA/Zona VI	324	NAVARRA/Zona X	319	NAVARRA/Zona V
321	NAVARRA/Zona VII	322	NAVARRA/Zona VIII	317	NAVARRA/Zona III
322	NAVARRA/Zona VIII	194	ALAVA/LLANADA ALAVESA	321	NAVARRA/Zona VII
323	NAVARRA/Zona IX	337	HUESCA/Zona IX	25	HUESCA/SOMONTANO
324	NAVARRA/Zona X	320	NAVARRA/Zona VI	319	NAVARRA/Zona V
325	NAVARRA/Zona XI	195	ALAVA/MONTAÑA ALAVESA	315	NAVARRA/Zona I
326	NAVARRA/Zona XII	341	ZARAGOZA/Zona IX	327	NAVARRA/Zona XIII
327	NAVARRA/Zona XIII	340	ZARAGOZA/Zona VIII	26	HUESCA/MONEGROS NORTE
328	NAVARRA/Zona XIV	343	ZARAGOZA/Zona XI	342	ZARAGOZA/Zona X
329	GERONA/Zona IV	170	GERONA/BAIX EMPORDA	163	BARCELONA/VALLES ORIENTAL
330	GERONA/Zona VIII	167	GERONA/Zona II	361	LERIDA/Zona XVII
331	BARCELONA/Zona XI	158	BARCELONA/Zona III	332	BARCELONA/Zona XII
332	BARCELONA/Zona XII	331	BARCELONA/Zona XI	158	BARCELONA/Zona III
333	BARCELONA/Zona XIII	178	LERIDA/Zona VI	187	TARRAGONA/CONCA DE BARBERA
334	LERIDA/Zona XII	344	HUESCA/Zona X	25	HUESCA/SOMONTANO
335	LERIDA/Zona XIV	157	BARCELONA/Zona II	163	BARCELONA/VALLES ORIENTAL
336	LERIDA/Zona XV	179	LERIDA/Zona VII	27	HUESCA/LA LITERA
337	HUESCA/Zona IX	344	HUESCA/Zona X	25	HUESCA/SOMONTANO
338	HUESCA/Zona XI	176	LERIDA/CONCA	362	LERIDA/Zona XVIII
339	ZARAGOZA/Zona V	38	TERUEL/BAJO ARAGON	29	ZARAGOZA/Zona I
340	ZARAGOZA/Zona VIII	327	NAVARRA/Zona XIII	26	HUESCA/MONEGROS NORTE
341	ZARAGOZA/Zona IX	326	NAVARRA/Zona XII	327	NAVARRA/Zona XIII
342	ZARAGOZA/Zona X	328	NAVARRA/Zona XIV	343	ZARAGOZA/Zona XI
343	ZARAGOZA/Zona XI	328	NAVARRA/Zona XIV	36	TERUEL/CUENCA DEL JILOCA
344	HUESCA/Zona X	337	HUESCA/Zona IX	25	HUESCA/SOMONTANO
345	LERIDA/Zona XI	361	LERIDA/Zona XVII	175	LERIDA/Zona III
346	LERIDA/Zona XIII	363	LERIDA/Zona XIX	175	LERIDA/Zona III
347	GRANADA/Zona XI	348	GRANADA/Zona XII	47	ALMERIA/ALTO ANDARAX
348	GRANADA/Zona XII	347	GRANADA/Zona XI	47	ALMERIA/ALTO ANDARAX
349	TERUEL/Zona VII	32	ZARAGOZA/LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	33	ZARAGOZA/Zona XII
350	AVILA/ZONA VII	138	SEGOVIA/SEGOVIA	98	AVILA/ZONA II
351	BADAJOS/Zona XIII	228	BADAJOS/Zona VIII	223	BADAJOS/Zona III
352	BADAJOS/Zona XIV	253	CIUDAD REAL/MONTES SUR	254	CIUDAD REAL/PASTOS
353	CACERES/Zona XI	268	TOLEDO/TALAVERA	221	BADAJOS/ALBURQUERQUE

Comarca original		Primera alternativa		Segunda alternativa	
ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca
354	CACERES/Zona XII	233	CACERES/Zona I	356	CACERES/Zona XIV
355	CACERES/Zona XIII	236	CACERES/Zona IV	235	CACERES/Zona III
356	CACERES/Zona XIV	354	CACERES/Zona XII	233	CACERES/Zona I
357	CACERES/Zona XV	226	BADAJOS/BADAJOS	356	CACERES/Zona XIV
358	CORDOBA/Zona VII	63	JAEN/CAMPIÑA DEL NORTE	253	CIUDAD REAL/MONTES SUR
359	CORDOBA/Zona VIII	232	BADAJOS/AZUAGA	254	CIUDAD REAL/PASTOS
360	LERIDA/Zona XVI	189	TARRAGONA/CAMP DE TARRAGONA	177	LERIDA/Zona V
361	LERIDA/Zona XVII	166	GERONA/Zona I	167	GERONA/Zona II
362	LERIDA/Zona XVIII	25	HUESCA/SOMONTANO	344	HUESCA/Zona X
363	LERIDA/Zona XIX	156	BARCELONA/Zona I	344	HUESCA/Zona X
364	HUESCA/HOYA DE HUESCA-SUR	31	ZARAGOZA/CALATAYUD	33	ZARAGOZA/Zona XII
365	HUESCA/MONEGROS-SUR	29	ZARAGOZA/Zona I	28	HUESCA/BAJO CINCA
366	CACERES/JARAIZ DE LA VERA-SUR	135	SALAMANCA/LA SIERRA	250	CIUDAD REAL/MONTES NORTE
367	LERIDA/CONCA ENCLAVE	186	TARRAGONA/PRIORAT	176	LERIDA/CONCA

Para estas comarcas se establece una tercera alternativa en caso de imposibilidad de la primera y segunda:

Comarca original		Tercera alternativa	
ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca
1	A CORUÑA/SEPTENTRIONAL	4	LUGO/COSTA
2	A CORUÑA/OCCIDENTAL	14	PONTEVEDRA/INTERIOR
3	A CORUÑA/INTERIOR	199	ASTURIAS/VEGADEO
4	LUGO/COSTA	203	ASTURIAS/BELMONTE DE MIRANDA
5	LUGO/TERRA CHA	200	ASTURIAS/LUARCA
6	LUGO/CENTRAL	199	ASTURIAS/VEGADEO
7	LUGO/MONTAÑA	6	LUGO/CENTRAL
8	LUGO/SUR	115	LEON/ASTORGA
12	PONTEVEDRA/MONTAÑA	14	PONTEVEDRA/INTERIOR
13	PONTEVEDRA/LITORAL	9	ORENSE/ORENSE
15	PONTEVEDRA/MIÑO	11	ORENSE/VERIN
21	HUESCA/Zona I	176	LERIDA/CONCA
22	HUESCA/Zona II	176	LERIDA/CONCA
23	HUESCA/Zona III	176	LERIDA/CONCA
103	BURGOS/MERINDADES	208	ASTURIAS/CANGAS DE ONIS
112	LEON/LA MONTAÑA DE LUNA	126	PALENCIA/CERVERA

Comarca original		Tercera alternativa	
ID	Provincia/Comarca	ID	Provincia/Comarca
113	LEON/LA MONTAÑA DE RIAÑO	127	PALENCIA/AGUILAR
116	LEON/TIERRAS DE LEON	127	PALENCIA/AGUILAR
125	PALENCIA/GUARDO	123	PALENCIA/SALDAÑA-VALDAVIA
126	PALENCIA/CERVERA	104	BURGOS/BUREBA-EBRO
156	BARCELONA/Zona I	166	GERONA/Zona I
191	ALAVA/CANTABRICA	209	CANTABRIA/COSTERA
192	ALAVA/ESTRIBACIONES GORBEA	103	BURGOS/MERINDADES
193	ALAVA/VALLES ALAVESSES	315	NAVARRA/Zona I
194	ALAVA/LLANADA ALAVESA	140	SORIA/TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TERA
195	ALAVA/MONTAÑA ALAVESA	103	BURGOS/MERINDADES
197	GUIPUZCUA/GUIPUZCOA	198	VIZCAYA/VIZCAYA
198	VIZCAYA/VIZCAYA	197	GUIPUZCUA/GUIPUZCOA
199	ASTURIAS/VEGADEO	202	ASTURIAS/GRADO
200	ASTURIAS/LUARCA	201	ASTURIAS/CANGAS DEL NARCEA
201	ASTURIAS/CANGAS DEL NARCEA	9	ORENSE/ORENSE
202	ASTURIAS/GRADO	4	LUGO/COSTA
203	ASTURIAS/BELMONTE DE MIRANDA	200	ASTURIAS/LUARCA
204	ASTURIAS/GIJON	212	CANTABRIA/PAS-IGUÑA
205	ASTURIAS/OVIEDO	7	LUGO/MONTAÑA
209	CANTABRIA/COSTERA	214	CANTABRIA/REINOSA
210	CANTABRIA/LIEBANA	214	CANTABRIA/REINOSA
213	CANTABRIA/ASON	197	GUIPUZCUA/GUIPUZCOA
214	CANTABRIA/REINOSA	209	CANTABRIA/COSTERA
315	NAVARRA/Zona I	103	BURGOS/MERINDADES
316	NAVARRA/Zona II	319	NAVARRA/Zona V
317	NAVARRA/Zona III	198	VIZCAYA/VIZCAYA
320	NAVARRA/Zona VI	316	NAVARRA/Zona II
321	NAVARRA/Zona VII	191	ALAVA/CANTABRICA
322	NAVARRA/Zona VIII	323	NAVARRA/Zona IX
323	NAVARRA/Zona IX	195	ALAVA/MONTAÑA ALAVESA
325	NAVARRA/Zona XI	316	NAVARRA/Zona II
344	HUESCA/Zona X	334	LERIDA/Zona XII
346	LERIDA/Zona XIII	166	GERONA/Zona I
362	LERIDA/Zona XVIII	338	HUESCA/Zona XI
363	LERIDA/Zona XIX	175	LERIDA/Zona III

**ANEXO VI. COMARCAS Y DECENAS QUE NECESARIAMENTE SE
SUSTITUIRÁN POR ALGUNA DE LAS ALTERNATIVAS INDICADAS
EN EL ANEXO V**

ID	Provincia/Comarca	DECENA A SUSTITUIR
1	A CORUÑA/SEPTENTRIONAL	3ª de noviembre
2	A CORUÑA/OCCIDENTAL	3ª de noviembre
3	A CORUÑA/INTERIOR	3ª de noviembre
4	LUGO/COSTA	3ª de noviembre
5	LUGO/TERRA CHA	3ª de noviembre
6	LUGO/CENTRAL	3ª de noviembre
8	LUGO/SUR	3ª de noviembre
191	ALAVA/CANTABRICA	3ª de noviembre
192	ALAVA/ESTRIBACIONES GORBEA	3ª de noviembre
199	ASTURIAS/VEGADEO	3ª de noviembre
200	ASTURIAS/LUARCA	3ª de noviembre
210	CANTABRIA/LIEBANA	3ª de noviembre
323	NAVARRA/Zona IX	3ª de noviembre
111	LEON/BIERZO	2ª, 3ª de diciembre y 1ª de enero
113	LEON/LA MONTAÑA DE RIAÑO	las 3 de diciembre y la 1ª de enero
193	ALAVA/VALLES ALAVESES	las 3 de diciembre y la 1ª y 2ª de enero
195	ALAVA/MONTAÑA ALAVESA	Las 3 de diciembre
21	HUESCA/Zona I	3ª de noviembre
22	HUESCA/Zona II	3ª de noviembre
156	BARCELONA/Zona I	3ª de noviembre
173	LERIDA/VAL D'ARAN	3ª de noviembre
177	LERIDA/Zona V	3ª de noviembre
346	LERIDA/Zona XIII	3ª de noviembre
361	LERIDA/Zona XVII	2ª y 3ª de noviembre
362	LERIDA/Zona XVIII	3ª de noviembre
363	LERIDA/Zona XIX	2ª y 3ª de noviembre

ID	Provincia/Comarca	DECENA A SUSTITUIR
139	SORIA/PINARES	las 3 de diciembre
315	NAVARRA/Zona I	3ª de noviembre
334	LERIDA/Zona XII	3ª de noviembre

CE: 410/2025